BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV
B.O. Nº 75
08 de Julio de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 2245-S/2020.-
EXPTE Nº 729-155/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 729-155/19, caratulado "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS BAJO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR RESOLUCION N° 4081-S-18 DEL 23-10-18 A REFERENTE REGIONAL DRA. SILVIA ANTONIA CRUZ", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización **"L"** DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.020 - Ley N° 6.149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 415-SEP/2022.-
EXPTE. Nº 729-155/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2022.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2245-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-
ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2245-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO Nº 2317-S/2020.-
EXPTE Nº 714-2495/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2495/18, caratulado "NOTA DE GUTIERREZ DALMA FABIANA AYLEN, MARIANA ABIGAIL DEL CARMEN NUÑEZ - SOLICITA EL PAGO POR CIRCUITO CERRADO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.020 - Ley N° 6.149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 408-SEP/2022.-
EXPTE. Nº 714-2495/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2022.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2317-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-
ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2317-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO Nº 4966-S/2021.-
EXPTE Nº 722-25/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Adecuase a la Sra. María Angélica Moralez, CUIL 27-23558290-8, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón 4413, de la U. de O. R 6-01-10 del Hospital Presbítero E. Zegada, a partir de la fecha de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.021:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos; Ejercicio 2.021, Ley Nº 6213, prevé para la Jurisdicción "R", Unidad de Organización R 6-01-10 del Hospital Presbítero E. Zegada, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", de fa Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5402-T/2022.-
EXPTE Nº 1200-260/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Aceptase, a partir del día 8 de Abril de 2.022, la renuncia presentada por la abogada Gabriela Soledad Ferreyra Jenks D.N.I. N° 33.236.127 al cargo de. Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Empleo.-
ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministro de Trabajo y Empleo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5481-T/2022.-
EXPTE Nº 1200-279/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir del día 30 de Abril de 2.022, la renuncia presentada por el Abogado Pablo Eduardo Mayans D.N.I. N° 32.158.618 al cargo de Secretario de Empleo del Ministerio de Trabajo y Empleo.-
ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5581-S/2022.-
EXPTE Nº 715-2734/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-2734/2020 caratulado: "T/ RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. MARTINEZ GENOVESE CANDELARIA ANAHI", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5631-E/2022.-
EXPTE. Nº 1056-120-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SRA. LIDIA DOMINGA GASPAR - CUIL N° 27-16063002-2**, Personal de Planta Permanente, de la Escuela N° 217 "Aeronáutica Argentina" del Departamento San' Pedro, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:
Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3°.- lnstrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-
ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5644-G/2022.-
EXPTE Nº 300-744/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la **"ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 207 GENERAL MARTIJENA DE PALPALÁ",** con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 56 a 64 de autos.-
ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5654-HF/2022.-
EXPTE Nº 513-670/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase la promoción del señor CARLOS ALBERTO BARRO, CUIL N° 20-13550141-8, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, al cargo Categoría A-5 Escalafón Profesional Ley 4413 a partir del 01° de Enero de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6256-Ejercicio 2022-, para la U. de O.: "C3F"- Dirección Provincial de Rentas-, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada 1-1-1-1-1-60" Adecuación Ley 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del articulo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al articulo 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748.
ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5660-HF/2022.-
EXPTE Nº 513-419/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase la promoción del señor MIGUEL ANGEL GUAYMAS, CUIL N° 20-13367455-2, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, al cargo Categoría 24 Escalafón General Ley 3161/74 a partir del 01° de Enero de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6256-Ejercicio 2022-, para la U. de O.: "C3F"- Dirección Provincial de Rentas-, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada 1-1-1-1-1-60"Adecuación Ley 5502".-
ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del articulo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al articulo 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5695-S/2022.-
EXPTE Nº 714-256/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción de la Sra. Norma Elsa Rojas, CUIL 27-16615584-9, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-
La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N°5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5702-S/2022.-
EXPTE Nº 713-1212/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción del Señor Alfredo Cuevas, CUIL 2012213390-8, al cargo Categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-01, Centro Sanitario, a partir del 1 de enero de 2022 en el marco de !as disposiciones de la Ley Nº 5502/05 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07 de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2022. Ley Nº 6256, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2022:
La erogación que demande el cumplimiento de los dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ley Nº 6256, para la U. de O.: R6-01-01" Centro Sanitario, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-06 Adecuación Ley 5502.-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5707-S/2022.-
EXPTE Nº 715-684/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispónese la promoción de la Sra. Noemí Silvia Parra, CUIL 2716031729-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de enero de 2.022, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502" -
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5715-S/2022.-
EXPTE Nº 742-94/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Adecuase a la Sra. Silvia Estela Cruz, CUIL 27-23267390-2, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4413, de la U. de O.: R-6-01-26 del Hospital Susques, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la
partida Presupuestaria, que a continuación se indica:
EJERCICIO 2.022:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley N° 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 601-26 del Hospital Susques, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación-Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5738-S/2022.-
EXPTE Nº 781-11/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por aceptada, a partir del 10 de febrero del año 2022, la renuncia presentada por la **Médica MARIA CONSTANZA CASTRILLO, D.N.I. N° 20.455.716,** al cargo de Coordinadora de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Secretaria de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000029-MS/2022.-
EXPTE Nº 1400-030/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2022.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobados y cumplidos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Servicio Penitenciario de Jujuy y el señor Antonio Aquiles Gorena, D.N.I. N° 37.100.951, con Categoría A 1, por el período comprendido entre el 25-02 al 31-12-2021, para prestar servicios en la órbita de esa institución, cuyo texto corre agregado a fs. 41.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 2.2.1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y-2B" Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021 - Ley N° 6.213/2020.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 1185-E/2022.-
EXPTE Nº 1050-854/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Exclúyense del Listado de Cargos Vacantes del Concurso de Oposición y Antecedentes dispuesto por Resolución N° 524-E-22 y su rectificatoria Resolución N° 923-E-22, a las Escuelas N° 123 "General Manuel Belgrano" y N° 51 "Santa Rosa de Lima", por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, agréguese copia en autos, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Primaria, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 400-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 0516-974/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2022.-
EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Apruébese el Plano de Mensura de Fracción y Loteo del inmueble individualizado como Parcela 843, sección 4, circunscripción 1, Padrón P-70519, ubicado en la Ciudad de Pálpala, Departamento Pálpala, Provincia de Jujuy, de propiedad del Estado Provincial según dominio inscripto en la Matrícula P-15561 y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-
ARTICULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 242-MCYT/2022.-
EXPTE. Nº 1302-38-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su titular Lic. Carlos Federico Posadas, y la Sra. Lello Cabezas Carla Luciana, CUIL 27-37532029-6 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: 3 Secretaria de Turismo, Partida 1 - 2 -1- 9 - 6 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 254-MCYT/2022.-
EXPTE. Nº 1301-28-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. INGLEMONA PABLO DANIEL CUIL 23-23946770-9 Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, DEL 01/01/2020 al 31/12/2020. Con adicional del 33% por mayor horario.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-
ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION Nº 152-MA/2021.-
EXPTE. Nº 1100-81-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2021.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado y. cumplido el Contrato de Locación, de Servicios celebrado entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, representado en ese acto por su Titular, Com. Soc. MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. 21.320.161 y la Sra. MONICA INES ARAMAYO, D.N.I 30.176.854, Categoría 24 con más un adicional del 70% por Mayor Horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad a las previsiones del Decreto 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:
EJERCICIO 2019 - LEY N° 6113

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES 1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION Nº 080-SOTyV/2022.-
EXPTE. Nº 617-186/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2022.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Rectifíquese el Anexo Único Punto Cuatro - de la Resolución N° 128-SOTyV-2021, inmueble que debe identificarse correctamente, y por las razones expuestas en el exordio, como Manzana 08 - Lote 15 - Fracc. Padrón A-97472 - Parcela 1192-Sector ODIJ.
ARTICULO 2°.- Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar continuidad a los trámites administrativos correspondientes. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 081-SOTyV/2022.-
EXPTE. Nº 617-207/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2022.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de todos los derechos y acciones que la Sra. **PALACIOS, GUADALUPE D.N.I. N° 33.667.433** pudiera tener sobre el inmueble fiscal identificado como **MANZANA 150 - LOTE 15** - Finca Nación - Departamento El Carmen.-
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procédase a la anulación del Certificado de Entrega en Posesión N° 741 emitido en expediente administrativo N° 618-064/2018, y de toda otra documentación vigente sobre el inmueble y a nombre de la persona identificada en el artículo anterior.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar continuidad a los trámites administrativos correspondientes. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 082-SOTyV/2022.-
EXPTE. Nº 617-207/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2022.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia y declarar la caducidad de todos los derechos y acciones que la Sra. **CARDOZO, DANIELA LILIANA D.N.I. N° 35.823.796** pudiera tener sobre el inmueble fiscal identificado como MANZANA 137 - LOTE 01 - Finca Nación - Departamento El Carmen.-
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes procédase a la anulación del Certificado de Entrega en Posesión N° 2538 emitido en expediente administrativo N° 618-267/2019, y de toda otra documentación vigente sobre el inmueble y a nombre de la persona identificada en el artículo anterior.-
ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat y Obras Civiles a los fines de dar continuidad a los trámites administrativos correspondientes. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION Nº 2532-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2022.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la Dra. Brenda Elizabeth MORCILLO, DNI Nro. 30.548.998, argentina, Abogada y Mediadora, en la categoría 10-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-
ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que:
i. La Dra. Brenda Elizabeth MORCILLO cumplirá funciones en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos del MPA.
ii. La designación tendrá efecto a partir del día 27.06.2022 y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51º, 59º y 60º del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.
ARTÍCULO 3º.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2534-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2022.-
VISTO:
El informe presentado por la Administradora General; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) *"tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad; (...).*
Que, por otra parte, el artículo 41º del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación establece:
"a) El personal tiene derecho a acceder a la jubilación cuando reuniere los extremos de edad y años de servicios previstos en la legislación aplicable o por invalidez, en las condiciones reglamentarias.
b) En todos los casos, el/la agente deberá acreditar ante la Administración General del Ministerio Público de la Acusación la iniciación del trámite y su fecha.
c) El Ministerio Público de la Acusación podrá intimar fehacientemente a iniciar los trámites jubilatorios correspondientes a los empleados y funcionarios que hubieran alcanzado los requisitos de ley. En estos casos, el agente podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta tanto se le acuerde el respectivo beneficio y por el plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha en que se le hubiere extendido la documentación correspondiente, a cuyo término la relación de empleo quedará extinguida. El plazo señalado puede ser prorrogado por causas que así lo justifiquen, no imputables al agente ".
Que, en consecuencia, corresponde intimar al personal que se encuentra comprendido en la normativa citada, para que dé inicio a los trámites jubilatorios.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Intimar al Sr. José Luis GUTIERREZ -Legajo N° 8001-, a dar inicio de los trámites para acceder al beneficio jubilatorio, quien podrá continuar en la prestación de sus servicios hasta tanto se le acuerde el respectivo beneficio y por el plazo máximo de un (1) año.-
ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Administración General que:
a. emita la documentación necesaria para que el agente indicado en el artículo anterior tramite el beneficio jubilatorio.
b. publique la presente resolución en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 3º.- Regístrese y notifíquese.

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2535-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 126/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 2, luce Formulario de Pedido Interno presentado por la Secretaría de Informática, en el que solicita para la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos dos (2) impresoras HP M12W o similar y dos (2) Notebook BANGHO MAX L5 I3 gris oscura 15.6", Intel Core I3 1005G1 8GB de RAM 240GB SSD, Intel UHD Graphics G1 o similar; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de la adquisición e informando un precio de referencia.
Que, a fs. 3 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las especificaciones técnicas y un valor indicativo. Informa, además, la inexistencia en stock de las notebooks solicitadas.
Que, a fs. 4 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 300.000,00 (Pesos Trescientos Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión; y que conforme al importe estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1 inc. d) del Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021.
Que, a fs. 5, el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 7/12, se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "SEYTC S.R.L."; "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres; "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Carlos Javier Gómez; "NOVA INFORMÁTICA S.A."; "ZENTECH" de Sergio Raúl Ríos y "MT COMPUTACIÓN" de Miguel Martín. Que, a fs. 14/21, se agregan correos electrónicos con cotización y documentación adjunta, remitidos por las firmas "MT COMPUTACIÓN" de Miguel Martín; "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Carlos Javier Gómez y "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 22, el encargado de la Secretaría Informática, adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que *"en relación a los presupuestos remitidos por INTER HARD, OVA y MT Computación y que el que resulta más favorable es el presentado por OVA Informática, el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, siendo que todo proveedores ofertan equipos de similares características, resulta preferible el precio de OVA ya que incluye la licencia de Windows Home 11 y es sensiblemente menor al precio propuesto por INTER HARD".*
Que, a fs. 23, obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras sugiere, adjudicar la contratación directa a la firma "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6 el renglón N° 1, por un monto total de $ 193.300,00 (Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos con 00/100), por resultar su precio razonable y por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 22.
Que, a fs. 24, el departamento Contable agrega informe donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 193.300,00 (Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos con 00/100); informando, nuevamente, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.
Que, a fs. 25 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° inc. d) de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6 para la adquisición de dos (2) notebook BGO MAX L5 i3 15.6 – 8GB RAM – Disco Ssd 240/W 11H.
Monto adjudicado: $ 193.300,00 (Pesos Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos con 00/100).
ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6 por el importe consignado en el artículo anterior.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 4º.- ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2536-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 107/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 02 luce nota de presentada por el encargado de Infraestructura e Intendencia, Arq. Gustavo Miranda, en el que solicita cuatro (4) pares de botines de seguridad; seis (6) pares de zapatillas de trabajo; cinco (5) pantalones; cinco (5) buzos o camperas; cinco (5) camisas o remeras y cinco (5) chalecos; manifestando en dicha nota la justificación de la necesidad de adquisición.
Que, a fs. 03 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, los talles y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los bienes solicitados.
Que, a fs. 04 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 2.1.1.0 "Bienes de Consumo" por $ 170.000,00 (Pesos Ciento Setenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda el gasto; y que, conforme al importe estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d) del Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021.
Que, a fs. 05 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 07/11, se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "LEONA UNIFORMES" de Luis Edgardo Leona Alurralde CUIT N° 20-31126975-6; "PAMPEJUY S.R.L." CUIT N° 30-71442502-8; "DERGAM S.R.L." CUIT N° 30-70717438-9; "F&F UNIFORMES" de Fernando Augusto Salas CUIT N° 20-25440958-9 y "ABITO S.A.S." CUIT N° 30-71626534-6.
Que, a fs. 13/20 se agregan correos electrónicos con cotización solicitada y documentación adjunta, remitidos por las firmas "ABITO S.A.S." y "PAMPEJUY S.R.L."; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 22 el encargado de Infraestructura e Intendencia, adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que: *"(...) considero que: a) botín P91DN pampero es acorde a la necesidad. b) pantalón de trabajo y camisa marca ombú son acordes a la necesidad - Pantalón y camisa marca pampero, color azul, son acordes a la necesidad. c) zapatilla de trabajo marca Firestone, es acorde a la necesidad. d) campera polar marca Pampero y Abito, color azul marino, son acordes a la necesidad. e) chaleco en tela polar, con cierre y bolsillos, color azul marino o negro, talles XL al XXL, acorde a la necesidad".*
Que, a fs. 23 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar los Renglones N° 1, 3, 4 y 5 a la firma "PAMPEJUY S.R.L." CUIT N° 30-71442502-8 por la suma total de $ 98.000,00 (Pesos Noventa y Ocho Mil con 00/100) y los Renglones N° 2 y 6 a la firma "ABITO S.A.S." CUIT N° 30-71626534-6 por un monto total de $ 122.260,00 (Pesos Ciento Veintidós Mil Doscientos Sesenta con 00/100), por resultar sus precios razonables y por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 22.
Que, a fs. 24 el departamento Contable agrega informe donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 2.1.1.0 "Bienes de Consumo" por la suma total de $ 220.260,00 (Pesos Doscientos Veinte Mil Doscientos Sesenta con 00/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda el gasto.
Que, a fs. 25 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la contratación directa a las firmas:
i. "PAMPEJUY S.R.L." CUIT N° 30-71442502-8, la adquisición de:
a. Renglón N° 1: cuatro (4) botines P91DN PAMPERO bidensidad, dieléctrico, resistente a los hidrocarburos, cuero box, punta de acero, homologado y certificado del N° 35 al 46.
b. Renglón N° 3: cinco (5) pantalones de trabajo OMBU del talle 36 al 50.
c. Renglón N° 4: cinco (5) camperas polar PAMPERO del talle S al XXL.
d. Renglón N° 5: cinco (5) camisas de trabajo OMBU del talle 36 al 48.
Monto adjudicado: $ 98.000,00 (Pesos Noventa y Ocho Mil con 00/100).
ii. "ABITO S.A.S." CUIT N° 30-71626534-6, la adquisición de:
a. Renglón N° 2: seis (6) zapatillas de trabajo, marca FIRESTONE, con punta de acero, talles del "40 al 42".
b. Renglón N° 6: cinco (5) chalecos en tela polar, con cierre y bolsillos, marca ABITO, color azul marino, con logo incluido, talles del "XL al XXL".
Monto adjudicado: $ 122.260,00 (Pesos Ciento Veintidós Mil Doscientos Sesenta con 00/100).
ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la emisión de las correspondientes Órdenes de Compra y libramientos de pago a favor de las firmas "PAMPEJUY S.R.L." CUIT N° 30-71442502-8 y "ABITO S.A.S." CUIT N° 30-71626534-6 por los importes consignados en el artículo anterior.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 2.1.1.0 "Bienes de Consumo", del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2537-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 135/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de la Secretaría de Informática, en el que solicita dos (2) tóner cian Ricoh IM C2500H; dos (2) tóner amarillo Ricoh IM C2500H; dos (2) tóner magenta Ricoh IM C2500H y dos (2) tóner negro Ricoh IM C2500H; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.
Que, a fs. 02 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las especificaciones técnicas y un valor indicativo; informa además, la inexistencia en stock de los bienes solicitados.
Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 2.1.1.0 "Bienes de Consumo" por $ 225.000,00 (Pesos Doscientos Veinticinco Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda el gasto y; conforme al importe estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d) del Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021.
Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 06/11, se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "MEBAC" de Juan Carlos Mealla CUIT N° 20-23167235-5; "COPYNORTE JUJUY" de Héctor Cabana CUIT N° 20-13585571-6 y "TÓNER PLUS" de Castilla Sastre CUIT N° 27-25954530-2.
Que, a fs. 13/18, se agregan correos electrónicos con cotización solicitada y documentación adjunta, remitidos por las firmas "MEBAC" de Juan Carlos Mealla y "COPYNORTE JUJUY" de Héctor Cabana; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 20 el encargado de la Secretaría de Informática adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que *"(...) en relación a los presupuestos remitidos por MEBAC y COPY NORTE que el que resulta más favorable es el presentado por COPY NORTE, el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, y la calidad de los insumos ofertados es mejor (...)"*.
Que, a fs. 21 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras adjudicar los Renglones N° 1, 2, 3 y 4 a la firma "COPYNORTE JUJUY" de Héctor Cabana CUIT N° 20-13585571-6, por la suma total de $ 246.520,00 (Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100).
Que, a fs. 22 el Departamento Contable agrega informe donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 2.1.1.0 "Bienes de Consumo" por la suma de $ 246.520,00 (Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda el gasto.
Que, a fs. 23 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "COPYNORTE JUJUY" de Héctor Cabana CUIT N° 20-13585571-6, para la adquisición de:
i. Renglón N° 1: dos (2) tóner RICOH CIAN original TIP IM C2500 para fotocopiadora multifunción color RICOH IM C2000.
ii. Renglón N° 2: dos (2) tóner RICOH AMARILLO original TIP IM C2500 para fotocopiadora multifunción color RICOH IM C2000.
iii. Renglón N° 3: dos (2) tóner RICOH MAGENTA original TIP IM C2500 para fotocopiadora multifunción color RICOH IM C2000.
iv. Renglón N° 4: dos (2) tóner RICOH NEGRO original TIP IM C2500 para fotocopiadora multifunción color RICOH IM C2000.
Monto adjudicado: $ 246.520,00 (Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100).
ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "COPYNORTE JUJUY" de Héctor Cabana CUIT N° 20-13585571-6, por el importe consignado en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 2.1.1.0 "Bienes de Consumo", del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2538-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 112/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de la Secretaría Informática, en el que solicita veinticinco (25) monitores de 18,5" preferentemente con conexión 220V y no fuente externa; veinticinco (25) CPU procesador i3, 8 Gb de RAM disco 240 Gb estado sólido o mejor; diez (10) switch de 8n bocas; quince (15) fuentes de alimentación 500w; cinco (5) router de 2 o 3 antenas y veinte (20) impresoras láser monocromáticas; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de la adquisición e informando un precio de referencia.
Que, a fs. 02 el departamento de Compras y Contrataciones informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las especificaciones técnicas y un valor indicativo; informa además, la inexistencia en stock de los bienes solicitados.
Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 2.500.000,00 (Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión; y que, conforme al importe estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1 inc. d) del Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021.
Que, a fs. 04 el Departamento de Compras y Contrataciones informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 06/12 se agregan solicitudes de presupuesto enviadas por correo electrónico a las firmas "MEBAC" de Juan Carlos Mealla CUIT N° 20-23167235-5; "SEYTC S.R.L." CUIT N° 30-71617806-0; "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6; "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Carlos Javier Gómez CUIT N°20-22304655-0; "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-62155898-2; "ZENTECH" de Sergio Raúl Ríos CUIT N° 20-18130931-9 y "MT COMPUTACIÓN" de Miguel Martín Toconás CUIT N° 20-40969437-4.

Que, a fs. 14/32 se agregan correos electrónicos con cotización y documentación adjunta, remitidos por las firmas "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Carlos Javier Gómez; "NOVA INFORMÁTICA S.A." y "OVA INFORMÁTICA" de Norberto Osvaldo Bonifacio Torres; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 34 el encargado de la Secretaría de Informática, adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que *"en relación a los presupuestos remitidos por INTER HARD, OVA y NOVA y que el que resulta más favorable para la mayoría de los bienes solicitados es el presentado por OVA Informática, el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, siendo que todos proveedores ofertan equipos de similares características, resulta preferible el precio de OVA ya que es mucho menor a lo presupuestado por los demás proveedores por una diferencia significativa, lo mismo puede decirse de las impresoras que ofertadas, los routers, switch y fuentes de alimentación (...)".*
Que, a fs. 35 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Compras y Contrataciones sugiere adjudicar la contratación directa de los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a la firma "OVA INFORMÁTICA" de Osvaldo Norberto Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6 por la suma total de $ 2.691.500,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos con 00/100), por resultar su precio razonable y por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 34.
Que, a fs. 36 el departamento Contable agrega informe donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 2.691.500,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos con 00/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión. Asimismo, según el monto de la misma se encuadra dentro de los topes establecidos para la contratación directa, conforme lo establece el art. 1° inc. d) del Decreto Acuerdo N° 2934-HF-2021.
Que, a fs. 37 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "OVA INFORMÁTICA" de Osvaldo Norberto Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6, para la adquisición de:

i. Renglón N° 1: veinticinco (25) monitores 19" LED con HDMI VGA (PHILIPS).
ii. Renglón N° 2: veinticinco (25) motherboard (1200) PRIME B460M-A R2.0 (ASUS); procesador Core I3-10105 (INTEL); memoria PC Fury DDR4 8GB 3200Mhz Beast – KINGSTON; disco SSD 240GB A400 SATA3 2.5" KINGSTON; gabinete Kit CM-5909 c/fuente 500W (teclado, mouse y parlante van de regalo).
iii. Renglón N° 3: diez (10) switch TL – SF 1008D 8 Puertos 10/100 Mbps (TP LINK).
iv. Renglón N° 4: quince (15) fuentes ARXE -500W AUREOX.
v. Renglón N° 5: cinco (5) routers TL – WR940N Wifi 450Mbps 3 antena (TP LINK).
vi. Renglón N° 6: veinte (20) impresoras HP Laserjet 107A.

Monto adjudicado: $ 2.691.500,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos con 00/100).
ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma "OVA INFORMÁTICA" de Osvaldo Norberto Bonifacio Torres CUIT N° 20-33708331-6 por el importe consignado en el artículo anterior.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 4º.- ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2539-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 101/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de Infraestructura e Intendencia en el que solicita siete (7) estantes metálicos reforzados de 5 estantes cada uno (aproximadamente de 80x50x200); manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.
Que, a fs. 02 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los bienes solicitados.
Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma estimada de $ 150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y; conforme al monto estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d), del Decreto Acuerdo Nº 2934-HF-2.021.
Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 06/10 se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "MAGI ESTANT" de Alicia Carames Diz CUIT N° 23-06066633-4; "FAMAGO" de S Y L EQUIPAMIENTOS S.A. CUIT N° 30-71097908-8; "EQUI-PAR JUJUY" de Mario Simón Paredes CUIT N° 20-08202619-4; "M&A EQUIPAMIENTOS COMERCIALES" de M&A REPRESENTACIONES S.R.L. CUIT N° 33-70240016-9 y "PUNTO GORRITI EQUIPAMIENTOS COMERCIALES" de Roberto Alejandro Vignatti CUIT N° 20-32240349-7.
Que, a fs. 12/21 se agregan correos electrónicos con cotización solicitada y documentación adjunta remitidos por las firmas "MAGI ESTANT" de Alicia Carames Diz y "PUNTO GORRITI EQUIPAMIENTOS COMERCIALES" de Roberto Alejandro Vignatti; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 23 el encargado de Infraestructura e Intendencia adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que *"(...) lo ofertado en ambas propuestas reúnen los requisitos solicitados que son estantes reforzados de 0,40mx0,90mx2,00m, de industria nacional, con garantía de fábrica. Cabe aclarar que las diferencias que tienen en lo ofertado son en la profundidad del estante, la de MAGI ESTANT es de 43 cm de profundidad y la de PUNTO GORRITI, de 60cm. Ahora bien, ambas son reforzadas por lo que también reúnen las características solicitadas, pero PUNTO GORRITI ofrece una con tratamiento fosforado (anticorrosión). Sugiero entonces, salvo otro criterio, que ambas propuestas resultan aptas para uso diario y responde a la necesidad de equipamiento de este Ministerio".*
Que, a fs. 24 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma "MAGI ESTANT" de Alicia Carames Diz CUIT N° 23-06066633-4, la contratación directa del Renglón N° 1 por la suma total de $137.200,00 (Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100); por resultar su precio razonable y por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 23.

Que, a fs. 25 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 137.200,00 (Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100), informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.
Que, a fs. 26 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "MAGI ESTANT" de Alicia Rita Carames Diz CUIT N° 23-06066633-4 para la adquisición de siete (7) estanterías metálicas 43x90x2mts. de alto de 5 estantes chapa calibre 22 reforzado con el doblez en los 4 cantos, parante de 2 mts de alto (desarmadas).
Monto adjudicado: $ 137.200,00 (Pesos Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100).
ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "MAGI ESTANT" de Alicia Rita Carames Diz CUIT N° 23-06066633-4 por el importe consignado en el artículo anterior.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2540-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2022.-
VISTO:
El expediente MPA-AG N° 132/2.022; y
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de la Secretaría de Informática en el que solicita un (1) Router Mikrotik CCR1036-12G-4S-EM (versión r2) rackeable montaje Rack 1U, 12x Gigabit Etherne t,4xSFP, LCD, 36 núcleos x 1.2 GHz CPU, 8GB RAM, ruta rápida de 24 mpps, rendimiento de hasta 16Gbit/s. RouterOS L6, PSU; cinco (5) Mikrotik símil hex series y cinco (5) relojes de registro biométrico; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de la adquisición e informando un precio de referencia.
Que, a fs. 02 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las especificaciones técnicas y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los bienes solicitados.
Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 480.000,00 (Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.
Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.
Que, a fs. 06/17 se agregan solicitudes de presupuesto enviadas por correo electrónico a las firmas "ZENTECH" de Sergio Raúl Ríos CUIT N° 20-18130931-9; "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-62155898-2; "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Carlos Javier Gómez CUIT N°20-22304655-0; "MT COMPUTACIÓN" de Miguel Martín Toconás CUIT N° 20-40969437-4; "MEBAC" de Juan Carlos Mealla CUIT N° 20-23167235-5 y "SEYTC S.R.L." CUIT N° 30-71617806-0.
Que, a fs. 19/29 se agregan correos electrónicos con cotización solicitada y documentación adjunta remitidos por las firmas "SEYTC S.R.L." e "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Carlos Javier Gómez. Por su parte, la firma "MEBAC", de Juan Carlos Mealla remitió correo electrónico informando que no comercializa los insumos solicitados; en tanto que no presentaron propuesta las demás firmas a las que se le cursó invitación.
Que, a fs. 31 el encargado de la Secretaría de Informática, adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que *"(...) el que resulta más favorable para los bienes solicitados es el presentado por SEYTC Informática, el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, siendo que todos los proveedores ofertan equipos de similares características, resulta preferible el precio de SEYTC ya que es mucho menor a lo presupuestado por los demás proveedores por una diferencia significativa y ofrece equipos de igual calidad (...)".*
Que, a fs. 32 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras sugiere, adjudicar los Renglones N° 1, 2 y 3 a la firma "SEYTC S.R.L." CUIT N° 30-71617806-0 por la suma total de $ 407.650,00 (Pesos Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Cincuenta CON 00/100), por ser la oferta presentada más conveniente; por resultar su precio razonable y por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 31.
Que, a fs. 33 el departamento Contable agrega informe donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por $ 407.650,00 (Pesos Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Cincuenta CON 00/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.
Que, a fs. 34 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los equipos solicitados que tramita los presentes obrados.
Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial Nº 5.895;
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "SEYTC S.R.L." CUIT N° 30-71617806-0, para la adquisición de:

a. Renglón N° 1: un (1) Router Mikrotik CCR1036-12G-4S-EM (versión r2) rackeable montaje Rack 1U, 12x Gigabit Etherne t,4xSFP, LCD, 36 núcleos x 1.2 GHz CPU, 8GB RAM, ruta rápida de 24 mpps, rendimiento de hasta 16Gbit/s. RouterOS L6, PSU.
b. Renglón N° 2: cinco (5) mikrotik símil hex series RB 760 IGS (HEX S).
c. Renglón N° 3: cinco (5) relojes de registro biométrico control de asistencia horario biométrico ANVIZ EP300 PRO HUE.

Monto adjudicado: $ 407.650,00 (Pesos Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100).
ARTÍCULO 2º.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "SEYTC S.R.L." CUIT N° 30-71617806-0 por el importe consignado en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.
ARTÍCULO 4º.- ORDENAR a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.
ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

RESOLUCION Nº 2541-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2022.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la Dra. Mariana Estefanía ZUBLEZA, DNI Nro. 33.953.519, argentina, abogada, en la categoría 1- B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-
ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51º, 59º y 60º del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-
ARTÍCULO 3º.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION Nº 2542-MPA/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2022.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR al Dr. Marcelo Nicolás GIANGIORDANO, DNI Nro. 37.633.491, argentino, abogado en la categoría 1- B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-
ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51º, 59º y 60º del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.
ARTÍCULO 3º.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

COLEGIO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS SUPERIORES EN PRODUCCION DE BIO-IMÁGENES DE JUJUY
CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Contenido

Propósito	3
Consideraciones Generales	4
Deberes para con la Profesión	4
Deberes para con los Colegas	6
Deberes para con el Paciente	7
Deberes para con los Profesionales del Equipo de Salud	7
Deberes y Derechos de los Colegiados	8
Faltas Disciplinarias	9
Causales de Aplicación de Sanciones	10
Sanciones Disciplinarias	11
Procedimiento Disciplinario	11
Causales de Excusación	13
Procedimiento Bloqueo de Titulo	14
Disposiciones Complementarias	15

Propósito

El presente Código de Ética y Disciplina tiene como objetivo enunciar un conjunto de normas y principios que deben regir la conducta y la actividad de los profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5801/13).
La Ética es importante en la vida del Profesional dentro del colegio al que pertenece. El Profesional deberá guiarse por los principios de honestidad, justicia, solidaridad y respeto por los otros en su ejercicio profesional. Las actividades personales o conductas privadas del Profesional quedan dentro de la jurisdicción del Código de Ética, sólo cuando trascienden al ámbito público y ponen en riesgo el prestigio de la profesión. El objetivo general del presente Código es regular el quehacer profesional y sirve de guía en la resolución de conflictos y dilemas que se puedan presentar, como así también proteger y/o defender a los Profesionales frente a acusaciones o acciones que afecten injustamente su prestigio y ejercicio profesional.
Las normas y principios éticos tienen su fundamento en las responsabilidades de los profesionales ante la sociedad, quienes deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y calidad de prestación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.
Las normas éticas del presente Código no implican la negación de otras no expresadas que conformen un digno y correcto comportamiento y no agotan las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional.
Así mismo la ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como la aceptación de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu del presente Código.
El marco jurídico que sostiene la creación del Código de Ética y Disciplina se encuentra establecido en la Ley N° 5801/13 de la creación del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes, que expresa en su Capítulo X -Régimen Disciplinario -Articulo 40.- Poder Disciplinario.” El Colegio está obligado a controlar el correcto ejercicio de la profesión y la observancia del decoro profesional, a cuyos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá a través del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, en los términos establecidos en la presente ley”. Y en el Articulo 39.-

Procedimiento ante el Consejo." La Asamblea General aprobará el Reglamento en el cual se establecerá el procedimiento y el régimen de actuación del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión, los derechos, obligaciones y potestades de sus miembros, así como las formalidades y condiciones del procedimiento, los plazos para dictar sus resoluciones y los requisitos que éstas deben contener".

Consideraciones Generales

Art.1. Deben ajustarse obligatoriamente a las normas que han sido instituidas en el presente Código de Ética y Disciplina todos los matriculados en el Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes de la Provincia de Jujuy.
Art.2. El conocimiento del presente Código es un derecho y un deber para todos los Profesionales matriculados.
Art.3. El trabajar en relación de dependencia o entidad privada no lo exime de las normas y principios Éticos contemplados en el presente Código.
Art.4. Toda violación a las normas legales establecidas en este Código exige la sanción correspondiente de acuerdo al Art. 64. - Sanciones Disciplinarias del Código de Ética y Disciplina del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes de Jujuy.-

Deberes para con la Profesión

Art.5. Exigir que la profesión sea siempre ejercida por profesionales, graduados en Universidades e Instituciones de Educación Terciaria reconocidas oficialmente y matriculados en el Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes.
Art.6. Es obligación promover la solidaridad, honestidad, equidad y respeto mutuo para con los demás colegas, como para los distintos profesionales.
Art.7. Deberá colaborar para el desarrollo y progreso de la profesión.
Art.8. EL Técnico Superior y Licenciado en Producción de Bio-Imágenes deberá proceder con eficiencia y efectividad, demostrando una conducta y actitudes que reflejen a la profesión.
Art.9. Participa y apoya activamente en las organizaciones científico-profesionales para el conocimiento y desarrollo de la Tecnología Radiológica.
Art.10. Actúa como representante de la profesión y los principios para los que fue creada.
Art.11. Aplica los conocimientos y conceptos teóricos en el desarrollo de tareas apropiadas a la práctica, teniendo pleno conocimiento de las funciones y competencias que le son propias y actuando en consecuencia.
Art.12. Utiliza equipos y accesorios consecuentemente con el propósito para el cual han sido designados.-
Art.13. Rechaza por su propia protección y la de terceros toda prestación que no esté contemplada dentro de sus incumbencias profesionales.
Art.14. Emplea procedimientos y técnicas de forma apropiada, eficiente y efectiva.
Art.15. Tendrá especial cuidado de que su tarea profesional se desarrolle en ambientes físicos adecuados a las exigencias legales, poniendo en conocimiento ante la autoridad que corresponda sobre anomalías, fallos o inobservancias que pudieran existir respecto de la instalación en si, como del equipamiento.
Art.16. Tendrá especial observancia en el marco legal regulatorio vigente tanto el ámbito privado como público.
Art.17. El Técnico Superior y Licenciado en Producción de Bio-Imágenes ejercita la prudencia, la discreción y el juicio en la práctica de la profesión.
Art.18. Deberá ejercer la profesión con la mayor idoneidad y responsabilidad para interactuar cuando los equipos de salud lo requieran.
Art.19. Emplea técnicas y procedimientos para minimizar la exposición radiológica hacia sí mismo y los demás miembros del equipo de salud.
Art.20. No ejecutar actos reñidos con la ética profesional.
Art.21. Denunciar ante los organismos pertinentes a las personas o instituciones que realicen actividades para las cuales no están habilitadas y/o capacitadas profesionalmente.
Art.22. Queda prohibido permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre y facilitar que personas no facultadas actúen como profesionales.
Art.23. El profesional en Producción de Bio-Imágenes reconoce que la educación continua es de vital importancia para el mantenimiento y el avance científico de la profesión.

Deberes para con los Colegas

Art.24. El profesional deberá conducirse en todos sus actos con plena conciencia de sentimiento de solidaridad profesional y respeto mutuo que permitan una sana convivencia profesional.
Art.25. No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad y su buen nombre. La ética profesional deber ser norma permanente.
Art.26. Promover la colaboración recíproca en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.
Art.27. Deberá actuar, con sentido de colaboración, respetando la jerarquía y manteniendo su autonomía profesional, si estuviera bajo la jefatura de un colega.
Art.28. Deberá ejercer los cargos con justicia, consideración y respeto a los profesionales que están bajo su responsabilidad, orientando, informando y brindando los recursos necesarios para que ellos desarrollen su función.
Art.29. Deberá actuar imparcial, objetiva y responsablemente, en concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.
Art.30. Deberá denunciar las conductas no éticas de un profesional ante el Colegio, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.

Deberes para con el Paciente

Art.31. El Técnico Superior y Licenciado en Producción de Bio-Imágenes cuando realiza sus acciones en el campo de la salud debe extremar su cuidado. Debe ser especialmente prudente en sus apreciaciones o consejos y recomendará siempre que consulte al facultativo que corresponda.
Art.32. Presta su servicio a los pacientes sin discriminación. No muestra prejuicio por el sexo, raza, religión.
Art.33. Emplea procedimientos y técnicas de forma apropiada, eficiente y efectiva.
Art.34. Deberá requerir del paciente y/o del tutor los antecedentes para evaluar la incompatibilidad o no de la práctica y la aplicación o no de medios de contrastes.
Art.35. Es responsable de la protección al paciente, a sí mismo, a los demás profesionales y al público en general, de la exposición a las radiaciones ionizantes innecesarias.
Art.36. Todo paciente que concurre al servicio deposita en el profesional toda su confianza, al entregarle el cuidado de la salud, éste deberá corresponder esa confianza con una atención radiológica de calidad.
Art.37. Deberá evitar actos, gestos o palabras que puedan afectar desfavorablemente o alarmar al paciente.
Art.38. Protegerá el derecho de los pacientes a su intimidad.
Art.39. Mantendrá la información confidencial relacionada con los pacientes, salvo obligación legal de revelarlo.

Deberes para con los Profesionales del Equipo de Salud

Art.40. El Técnico Superior y Licenciado en Producción de Bio-Imágenes deberá considerarse un integrante más de los profesionales que conforman el equipo de salud con iguales deberes, derechos y responsabilidades tanto en el ámbito privado como público.
Art.41. Mantendrá una relación armónica con los demás miembros del Equipo de Salud, basado en el mutuo respeto y en la colaboración.
Art.42. Su actuación profesional deberá realizarse en el área de incumbencia que le es propia.
Art.43. Deberá abstenerse de todo ejercicio que pudiera importar usurpación de facultades de otros profesionales.
Art.44. Se abstendrá de modificar las prescripciones que terceros profesionales realicen.
Art.45. Defenderá y exigirá a la vez, la no usurpación de las facultades y/o actividades inherentes a nuestra profesión.

Deberes y Derechos de los Colegiados

Art.46. El Técnico Superior y Licenciado en Producción de Bio-Imágenes deberá conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la Ley 5801/13 Capitulo IV- Artículo 7°- Obligaciones, Derechos y Deberes de los Colegiados.-
Art.47. Solicitar, una vez obtenido el título habilitante, la matrícula profesional que le permitirá el ejercicio de la profesión.

Art.48. Abonar con puntualidad las cuotas periódicas, conforme lo establece la Ley 5801/13 Cap. IV- Obligaciones-Art.7 b).
Art.49. Comprometerse con el Colegio participando, colaborando y apoyando la defensa de sus principios.
Art.50. Participar en todo acto eleccionario al que sea convocado desde su Entidad, para mantener el espíritu democrático.
Art.51. Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes, deben responder con la responsabilidad que el cargo requiere, según las actividades que le son propias al cargo, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados.
Art.52. Estando en ejercicio de la representación del Colegio profesional, deberá respetar las formas democráticas basadas en el respeto del mutuo.
Art.53. El Técnico Superior y Licenciado en Producción de Bio-Imágenes debe participar en el Colegio con propuestas, estrategias y técnicas tendientes al mejoramiento y al mayor éxito de la actividad profesional. Concurriendo con voz y voto a las Asambleas Generales que convoque el Colegio.
Art.54. Acompañar al Colegio en la vigilancia, protección y defensa de los derechos de los profesionales, a través de la promoción y aplicación del Código de Ética.
Art.55. Ser beneficiario de todos los logros y conquistas que el Colegio obtenga.
Art.56. Elegir y ser elegido como miembro del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes de la Provincia de Jujuy, en el marco de la legislación vigente.
Art.57. Obtener, por medio del Colegio Profesional, asesoramiento relativo a los distintos aspectos que hacen a su ejercicio profesional.

Faltas Disciplinarias

Art.58. Entiéndase por falta a la Ética Profesional a la violación de las obligaciones y prohibiciones establecidas por los estatutos del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes Ley N° 5801/13 y el presente Código de Ética y Disciplina y en consecuencia estarán sujetos a sanciones disciplinarias.
Art.59. Es función del Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión velar por el correcto ejercicio y observancia del decoro profesional. A tal efecto, está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Colegiados, en resguardo del colegiado y de la sociedad.
Art.60. El Consejo de Ética no podrá aplicar sanciones de ninguna clase, por simple idea o conjetura, debiendo reunir y analizar exhaustivamente las pruebas que correspondieran a cada caso.
Art.61. Las resoluciones del Consejo de Ética, en ningún caso podrán contradecir ni explicita ni implícitamente, las normas y disposiciones de este Código.
Art.62. Ningún profesional, ante una sanción, puede alegar como descargo el desconocimiento de las normas del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes de la Provincia de Jujuy.
Art.63. Todos los profesionales están obligados por igual y todos serán igualmente sancionados si incurren en falta.

Causales de Aplicación de Sanciones

Art.64. Constituyen causales para la aplicación de sanciones a los profesionales matriculados:
Inciso a) Condena penal firme por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión.
Inciso b) La aplicación de sanciones en sumarios substanciados por la autoridad administrativa provincial, como consecuencia del desempeño profesional del matriculado.
Inciso c) Actuar en contra de las normas establecidas en la Ley 5801/13 del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores de Producción de Bio-Imágenes y el presente Código de Ética y Disciplina.
Inciso d) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, o la realización de actos de cualquier índole que afecten las relaciones profesionales y menoscaben o afecten de algún modo el ejercicio profesional.
Inciso e) La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.
Inciso f) El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses sin dar aviso previo al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del ejercicio profesional.
Inciso g) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas de las contribuciones ordinaria y extraordinaria que fije la Asamblea General, lo que podrá generar la suspensión temporaria de la matrícula del colegiado. Ley 5801/13 Causales- Art.41 f).

Sanciones Disciplinarias

Art.65. Las sanciones disciplinarias que aplicará el Consejo de Ética, previa valoración del hecho, su reiteración y demás circunstancias del caso, podrán ser las siguientes:
a) Apercibimiento escrito u oral en presencia o no del Consejo Directivo, por única vez. Se dará un plazo de 15 días hábiles al profesional para regularizar su situación en el supuesto establecido en el Art. 64 Inciso g).
b) Multa graduada y de acuerdo a la tipología de la falta y agravantes. El monto será desde un mínimo de dos (2) cuotas societarias y un máximo de cinco (5).
c) -Suspensión en el ejercicio de la profesión por hasta seis (6) meses según valoración de la falta.
-Suspensión en el ejercicio de la profesión por falta a la norma establecida en la Ley 5801/13 Causales- Art.41 f). La suspensión será de forma indefinida desde que se expida la resolución hasta que el matriculado regularice su situación.- La suspensión en el ejercicio de la profesión se publicará y se hará efectiva en todo el territorio de la Provincia.-
d) Cancelación de la matrícula de uno (1) a cinco (5) años, la sanción será aplicable en función de la gravedad de la falta la que se computará desde que la resolución que la imponga quede firme y ejecutoriada o en los supuestos establecidos en la Ley 5801/13 Cancelación de Matricula- y Art.64 Inciso a). del presente Código.

Procedimiento Disciplinario

Art.66. El procedimiento formal se iniciará de oficio, por denuncia de la parte agraviada, por denuncia de cualquier colegiado o del Consejo Directivo.
Art.67. La denuncia que se presente ante el Consejo Directivo del Colegio o Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión deberá ser escrita. Toda denuncia anónima deberá rechazarse.
Art.68. La denuncia se presentará acompañada de la prueba que la acredite o con indicación del lugar en que se encuentra, si al denunciante fuese imposible conseguirla directamente.
Art.69. El Consejo Directivo resolverá si da lugar o no a la formación de una causa y remitirá la misma al Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión.
Art.70. A los fines de la investigación, el Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión tendrá facultades para adoptar todas las medidas necesarias, pudiendo requerir directamente la exhibición de libros o documentos, la prestación de testigos, inspecciones y cualquier otro género de pruebas.
Art.71. Aprobada la apertura del proceso se constituirá una carpeta con todo lo actuado y constituirá la base del expediente respectivo.
Art.72. El Consejo de Ética notificará al profesional denunciado y este deberá comparecer ante el mismo, luego de prestar declaración se le proporcionará un plazo de quince (15) días hábiles para que presente los descargos por escrito que estime necesarios para su defensa. La notificación al denunciado será efectuada mediante carta documento, acta notarial y/o cualquier otro medio idóneo que permita afirmar con veracidad que el implicado ha tomado conocimiento suficiente de la denuncia formulada en su contra y de sus fundamentos.
Art.73. El denunciado podrá asumir su autodefensa y tendrá amplio derecho de asistir acompañado de un letrado, pero no podrá ser sustituido por este, siendo a cargo del mismo los costos.
Art.74. El denunciado con el escrito del descargo, ofrecerá todas las pruebas de que intente valerse. Serán válidas las pruebas testimoniales, documentales, instrumentales, periciales.

Art.75. Vencido el plazo para el descargo y ofrecimiento de pruebas, el Consejo de Ética procederá a diligenciarlas dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles prorrogables por otro plazo igual, por causas fundadas.
Art.76. El Consejo de Ética podrá solicitar Dictamen de Asesoría Legal del Colegio si así lo considera necesario.
Art.77. El Consejo de Ética con potestad de Juez de sus pares emitirá su resolución, por simple mayoría de votos y elevará informe del mismo al Consejo Directivo y al profesional imputado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, desde que la causa quede en estado de resolver.
Art.78. La resolución se notificará al denunciado personalmente o por carta documento y/o cualquier otro medio que permita demostrar con certeza que el implicado tuvo conocimiento de la resolución.
Art.79. La resolución que aplique la sanción deberá ser siempre fundada y dará lugar a los recursos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos N°1886 de la Provincia de Jujuy.
Art.80. Ninguna sanción se aplicará sin sumario previo y las mismas no se ejecutarán mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso que hubiere sido interpuesto.
Art.81. El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la sentencia, pudiendo hacerse pública, con el acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del interesado, en caso de ser absuelto.
Art.82. Encontrándose firme la sentencia del Consejo de Ética, si se hubiere dispuesto multa, el sancionado deberá abonarla en el término de 30 días hábiles bajo apercibimiento de decretar la suspensión de la matrícula.
Art.83. En los casos de Suspensión o Cancelación de la matricula profesional, se notificará por edictos, diarios locales de masiva publicación, organismos oficiales correspondientes, empleadores y a todo aquel que el Consejo Directivo determine, agregándose copia de la Resolución al legajo personal del colegiado.
Causales de Excusación
Art.84. Son causales de excusación de un Miembro del Consejo de Ética:
1. Tener parentesco con el interesado en cualquier grado.
2. Tener interés en el asunto.
3. Haber dictado la resolución impugnada.
Las excusaciones por los motivos indicados anteriormente, serán de aplicación restrictiva.
Art.85. El miembro del Consejo de Ética que se encuentre afectado por una causal de inhibición debe excusarse de inmediato de entender en una causa. La excusación debe interponerse mediante escrito y el Consejo de Ética deberá expedirse dentro del plazo de tres días hábiles.
Si la causal es denegada por el Consejo de Ética, este debidamente constituido, resolverá en forma inmediata no pudiendo recurrirse su resolución.
Procedimiento Bloqueo de Titulo
Requisitos
1-Nota del Profesional matriculado solicitando el Bloqueo de Titulo dirigida al Consejo Directivo del Colegio.
2-Fotocopia DNI
3-Fotocopias de Titulo y Analítico.
4-Fotocopia de Matrícula Profesional.
5-Fotocopia Decreto de Designación.
6-Fotocopia de recibo de sueldo en el que se pueda constatar que percibe el adicional por dedicación exclusiva.
Procedimiento
Art.86. El Adicional por Dedicación Exclusiva implica Bloqueo de Titulo previsto en la Ley 4413/87 Art.10, y en la Ley 4327/87 y su decreto reglamentario 12816/90.
Art.87. El Bloqueo de Titulo implica inhabilitación legal por incompatibilidad de tareas inherentes al cargo.
Art.88. El matriculado presenta los requisitos necesarios para iniciar los trámites en el colegio. El Consejo de Ética recibirá el expediente con la documentación requerida y evaluará en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
Art.89. El Consejo de Ética procederá al bloqueo de título del profesional matriculado, según la Ley correspondiente, Art. 86 del Código de Ética y Disciplina del Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes.
Art.90. Se registrarán las actuaciones en el legajo del profesional.
Art.91. Se notificará al profesional.
Art.92. Se registrará en el libro de Resoluciones.
Art.93. Se notificará al Organismo en el cual presta servicios, Ministerio de Salud Capital Humano.
Disposiciones Complementarias
Art.94. Aprobado el presente Código de Ética y Disciplina en Asamblea, el Colegio de Profesionales y Técnicos Superiores en Producción de Bio-Imágenes asume la responsabilidad de difundir el mismo en el ámbito de la Provincia de Jujuy y estimular la apropiación de sus conceptos y criterios por parte de la comunidad profesional.
Recomendaciones
Queda pendiente para la primera revisión del presente Código el estudio de:
1° Aspectos relativos a la formación de docencia, formación de post-grado.
2º El Consejo de Ética y Ejercicio de la Profesión propone revisión del Código de Ética y Disciplina cada dos (2) años, por la necesidad permanente de optimizar y poner al día un documento que se refiere a una realidad dinámica y cambiante.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2019.-
Fdo. Lic. Silvia Adriana Ríos- Lic. Patricia Fabiana Vázquez- Lic. Claudio Alejandro Lamas- Consejo de Ética y Ej. de la Profesión.-

08 JUL. LIQ. Nº 28980 $450,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2022
Obra: **"**MEJORA PROGRESIVA RUTA PROVINCIAL Nº 53 – ETAPA I".
Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 124.400.000,00)
Fecha de Apertura de Propuestas: 26 de Julio/2022 - horas 10:00
Capacidad de Contratación Anual No inferior a: $746.400.000,00
Plazo de Ejecución de Obra: 60 días

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)
Lugar de Presentación de Propuestas: Mesa Gral. de Entradas D.P.V.-Edificio Central
Expte. Administrativo: Nº 0614-621/2022
La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. Nº 56 Esq. Calle Ascasubi s/nº - Bº Bajo la Viña – S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.- Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y adquiridos en Dpto. de Administración (Div. Tesorería), del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 13:00).
Consulta: página: www.vialidad.jujuy.gob.ar.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2022.-

01/04/06/08/11 JUL. LIQ. Nº 28913 $2.470,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.
REF.: EXPEDIENTE N° 622-066/2022 CARATULADA: LICITACION PUBLICA Nº 08/2022 "COLECTORES CLOACALES Y NUEVAS REDES PARA LIB. GENERAL SAN MARTIN Y CALILEGUA – DPTO. LEDESMA - PCIA. DE JUJUY".-
CIRCULAR Nº 3 CON CONSULTA ACLARATORIA
A los interesados de la **Licitación Pública Nacional Nº 08/2022** se comunica lo siguiente:
1.) Solicitud de Consulta: ..¨ No hay plano de detalle de la cámara de bombeo corridos¨.... []
Respuesta: La cámara de bombeo a ejecutar en barrio Ledesma, junto con su equipamiento, deben cotizarse a partir de los datos de la Memoria de Cálculo, págs. 25, 26 y 27. Esto incluye, cota de terreno, cota de intradós de la cañería entrante, cota de fondo de cámara y nro. de bombas a instalar. Se deberá incluir una casilla para la ubicación de los tableros eléctricos y dependencias mínimas para la operación. Se adjunta plano tipo de cámara de bombeo, con dimensiones a ajustar por la contratista y todos los elementos exigibles para su cotización y ejecución.
2.) Solicitud de Consulta: ..¨ En el plano 11 no se especifican cuáles son las medidas de los lados A, B, C, D, E y F de las cámaras de Hormigón¨.... []
Respuesta: No En la Lámina 11-a, que se adjunta, se especifican las medidas en planta de los lados A-B-C-D-E-F, de las cámaras de las Bocas de Registro tipo A,B y C.
3.) Solicitud de Consulta: …¨Al ser de secciones cuadradas y/o rectangulares, se solicita CONFIRMAR si se debe colocar armadura en las cámaras tipo A, B y C¨...[]
Respuesta: El oferente deberá considerar los espesores y la armadura de las estructuras de las cámaras para su correcta cotización.- Gerencia de Administración y finanzas.- 08 de Julio de 2022

08 JUL. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACION LOS ALEGRES DE UQUÍA, en cumplimiento del Art. 38º, 9º y 40º del Estatuto de la Asociación y conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva, se convoca a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 23 de Julio de 2022 a horas 09:00, en el CIC, cito en calle Mariano Arancibia de la localidad de Uquia, para tratar el siguiente: Orden del Dia: 1. Designación de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea. 2. Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2021, para su aprobación. 3. Incremento de la cuota societaria. 4. Presentación de informe financiero, legal y social de la institución. 5. Lectura y consideración Propuesta de Modificación del Estatuto de la Institución, con modificación de los siguientes artículos: 2º, 4º, 7º, 8º, 9°, 13°, 14º, 15°, 16°, 17°, 18º, 19º, 21º, 22º, 24º, 25º, 30º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36°, 40° y 44° ; incorporación de artículos en los siguientes Títulos: II, IX; e incorporación de los siguientes Títulos: "DE LAS PENAS DISCIPLINARIAS"; "DE LAS AUTORIDADES DE INSTITUCION"; "DEL ACTO ELECCIONARIO" Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS", para su aprobación.- Fdo. Vanina Lorena Vilte- Presidente.-

08 JUL. LIQ. Nº 28994 $363,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Entre la Sra. NOELIA DEL VALLE CALIVA, de treinta y siete años de edad, soltera, argentina, de profesión Contadora Publica Nacional, D.N.I. 31.137.757, domiciliada en calle San Jose N° 597 de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Provincia de Jujuy, y el Sr. MAURO JOAQUIN MENDEZ, de treinta y un años de edad, soltero, argentino, de profesión Contador Público Nacional, D.N.I. 36.909.707, domiciliado en calle Coronel Arenas N° 920, de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Provincia de Jujuy; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: DOMICILIO Y OBJETO. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "**HEALTHCARE S.R.L"**, tendrá domicilio social en calle San José N° 597 del B° San José , ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Provincia de Jujuy, y tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: prestación de servicios de atención de la salud en todos sus niveles, compra, venta, permuta, distribución, concesión, consignación, representación, comisión, importación, exportación de: medicamentos, amueblamientos, instrumental, insumos, artículos de farmacias y todo elementos para equipamiento hospitalarios, de farmacias, y artículos de ortopedia en general, pudiendo a tal efecto comprar, vender, congelar, distribuir, elaborar, envasar, financiar, industrializar, representar, revender, transportar, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones; y realizar actividades financieras relacionadas con el objeto precedentemente detallado, excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario. **SEGUNDA**: CAPITAL. El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) dividido en ciento veinte (120) cuotas de capital de pesos dos mil quinientos ($ 2500,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: la Sra. NOELIA DEL VALLE CALIVA la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00) representado por SESENTA (60) cuotas sociales de pesos dos mil quinientos ($ 2500,00) cada una, y el Sr. MAURO JOAQUIN MENDEZ, la suma de pesos ciento cincuenta mil ($150.000,00) representado por sesenta (60) cuotas sociales de pesos dos mil quinientos ($2.500,00) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75 % restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales). **TERCERA**: PLAZO. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. **CUARTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad será dirigida y administrada por la Sra. NOELIA DEL VALLE CALIVA Y MAURO JOAQUIN MENDEZ en calidad de GERENTES en forma

indistinta. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza(inclusive para cocheras y estacionamientos tarifados) para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales. **QUINTA**: ASAMBLEA CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 30 de junio. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas. **SEXTA:** FORMA DE DELIBERACION: Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda. **SEPTIMA:** DISTRIBUCION DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. **OCTAVA:** DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el / los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. **NOVENA**: CESION DE CUOTAS. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas. **DECIMA**: TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente. **DECIMA PRIMERA**: DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente**. DECIMA SEGUNDA**: TRAMITE DE INSCRIPCION: Por este acto se autoriza al Dr. Gonzalo César de la Colina y/o el Dr. Nicolás Colchar, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción. **DECIMA TERCERA**: DECLARACION JURADA: La Sra. NOELIA DEL VALLE CALIVA Y MAURO JOAQUIN MENDEZ; ambos en carácter de socios de la sociedad "HEALTHCARE S.R.L", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad " HEALTHCARE S.R.L", será en San José N° 597, del B° San José, de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen,, de laprovincia de Jujuy; 2.-Constituyen domicilio electrónico en:nvcaliva@gmail.com; 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia; y 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. **DECIMA CUARTA**: LEY 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "HEALTHCARES.R.L", en San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Junio de 2022. Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. Nº B 00705230- ESC. GRACIELA BEATRIZ JALJAL- TIT. REG. N° 104- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 440-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-510/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 1 de julio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 29014 $1.000,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO ANTODONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Agosto de 2021, entre el Sr. JUAN GUILLERMO QUINTAR, D.N.I. Nº 34.914.139, CUIT 20-34914139-7, nacido el día 05 de septiembre de 1990, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Victoria Serú, Contador Público, con domicilio real en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 696, piso 2º de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y; el Sr. HADEL AMIN QUINTAR, D.N.I. Nº 36.048.019, CUIT Nº 20-36048019-5 nacido el día 08 de enero de 1992, argentino, soltero, Empresario, con domicilio real en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 696, piso 3º de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"ANTODONA S.R.L."** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, operaciones relacionadas con la explotación y/o administración de establecimientos hoteleros y los destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; la explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería, que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes, bares y/o confiterías, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; la adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística, gastronómica y actividades conexas; comercialización de productos de la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados o semielaborados, manufacturados o industrializados. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 ($300.000,00) dividido en trescientas (300) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 ($1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. JUAN GUILLERMO QUINTAR, doscientas ochenta y cinco (285) cuotas por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 ($285.000,00) y; el Sr. HADEL AMIN QUINTAR, quince (15) cuotas, por la suma de PESOS QUINCE MIL 00/100 ($15.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, noventa y cinco por ciento (95%) a cargo del socio JUAN GUILLERMO QUINTAR y cinco por ciento (05%) a cargo del socio HADEL AMIN QUINTAR. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 ($75.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 ($ 225.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley Nº 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, Sres. JUAN GUILLERMO QUINTAR y HADEL AMIN QUINTAR, quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria. Los Gerentes aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados y constituyen domicilio en los reales arriba mencionados. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley

exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. A) SEDE SOCIAL: Quienes suscribimos, JUAN GUILLERMO QUINTAR, D.N.I. N° 34.914.139 y; HADEL AMIN QUINTAR, D.N.I. Nº 36.048.019, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "ANTODONA S.R.L.", el domicilio sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 696, piso 1º de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico cp.guillermoquintar@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. B) JUAN GUILLERMO QUINTAR, D.N.I. Nº 34.914.139, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF Nº 11/2011, estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente, en razón de encontrarse casado en primeras nupcias con la Sra. Victoria Serú, D.N.I. Nº 35.911.578, quien se encuentra ejerciendo el cargo de Secretaria de Primera Instancia en el Ministerio Público de la Defensa y del Servicio Público de Defensa Penal de la Provincia de Jujuy, de conformidad con la Resolución Nº 0010/2019 de fecha 08 de Febrero de 2019. C) HADEL AMIN QUINTAR, D.N.I. Nº 36.048.019, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF Nº 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) JUAN GUILLERMO QUINTAR, D.N.I. Nº 34.914.139, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades. E) HADEL AMIN QUINTAR, D.N.I. Nº 36.048.019, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades. F) PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS ELEIT, D.N.I. Nº 36.048.349, MP 3724, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de Agosto del año 2021.- ACT. NOT. Nº B 00635544- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO - TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 429-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-050/2021.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 30de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 28978 $1.000,00.-

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- N° 378. CESION DE CUOTAS SOCIALES "CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L." ALEJANDRO PEDRO COLLADO Y ANDREA DE LAS MERCEDES GUANANJA A FAVOR DE OSCAR ADOLFO FRANCO.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, Ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparece por una parte Alejandro Pedro COLLADO, argentino, nacido el día catorce de Junio del año mil novecientos sesenta, de cincuenta y ocho años de edad, D.N.I. N° 13.951.181, C.U.I.T. N° 20-13951181-7, casado en primeras nupcias con María Carolina Gómez Morales, domiciliado en calle Saraví sin número, Barrio Los Fresnos Pilar, Provincia de Buenos Aires, de profesión Farmacéutico, a quien identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial, y copia certificada agrego al Legajo de Comprobantes, doy fe y por la otra comparecen Oscar Adolfo FRANCO, argentino, nacido el día cuatro de Diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y cinco años de edad, D.N.I. Nº 16.032.171, C.U.I.T. Nº 20-16032171-8, soltero, domiciliado en calle Balcarce Nº 333, de esta ciudad, de profesión Licenciado en administración de Empresas y Andrea de las Mercedes GUANANJA, argentina, nacida el día veintiséis de Noviembre del año mil novecientos setenta y uno, de cuarenta y seis años de edad, D.N.I. N° 22.420.809, divorciada de sus únicas nupcias con Daniel Eduardo Rivera, domiciliada en calle Libertad Nº 1093 Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, de profesión empleada administrativa, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- INTERVENCIÓN: Y Alejandro Pedro Collado y Andrea de las Mercedes Guananja dicen: Que comparecen en el carácter de Socios de la razón social **"CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L."** Sociedad de Responsabilidad Limitada", C.U.I.T. N° 33-71541478-9, con sede Social en calle Alberro N° 150, Barrio Almirante Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, justificando la existencia de la entidad y el carácter invocado con la siguiente documentación: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgado mediante Instrumento Privado de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Folio 300, Acta 300 del Libro V de S.R.L. y registrado con copia, bajo asiento N° 46, al folio 668/693 del Legajo XXI – Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de fecha ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, documento que en original tengo a la vista y en copia por mi certificada agrego al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la presente.- Del contrato antes referenciado surge que Alejandro Pedro COLLADO, es titular del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%) del Capital Social equivalentes a un mil trescientos treinta y tres coma dos (1333,2) cuotas sociales por un valor nominal de pesos Cien cada una, suma que asciende a pesos Ciento treinta y tres mil trescientos veinte ($ 133.320) y que Andrea de las Mercedes GUANANJA, es titular del treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento del Capital Social equivalentes a un seiscientas sesenta y seis coma ocho cuotas sociales por un valor nominal de pesos Cien cada una, suma que asciende a pesos Sesenta y seis mil seiscientos ochenta ($66.680).- **I.-** CESION DE CUOTAS SOCIALES: Alejandro Pedro COLLADO, en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que por este acto CEDE a Oscar Adolfo Franco las un mil trescientos treinta y tres coma dos (1333,2) cuotas sociales y Andrea de las Mercedes GUANANJA, en el carácter invocado y acreditado DICE: Que por este acto CEDE a Oscar Adolfo Franco cuatrocientas sesenta y seis coma ocho (466,8) cuotas sociales.- **SEGUNDA**: La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos Ciento cincuenta mil ($150.000) los que reciben en este acto en mi presencia a entera satisfacción en la siguiente forma: Alejandro Pedro Collado la suma de Pesos Ciento veinte mil ($ 120.000) y Andrea de las Mercedes Guananja la suma de Pesos Treinta mail ($ 30.000), en dinero en efectivo sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago. **TERCERA**: Los Cedentes manifiestan que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que trasmiten al Cesionarios, todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieren corresponder sobre las cuotas sociales cedidas.- En virtud de dicha cesión el señor Alejandro Pedro Collado, queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, en concepto de utilidades, pasivos y toda otra obligación que pudiera existir, derivados de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- Por su parte, Oscar Adolfo Franco acepta las un mil ochocientas (1800) cuotas sociales cedidas en los términos referidos, manifestando que tienen pleno conocimiento del estado financiero de la empresa.- **CUARTA**: La señora Andrea de las Mercedes Guananja, en el carácter previamente invocado y acreditado, dice: Que toma conocimiento de la presente Cesión de cuotas a favor de Oscar Adolfo Franco, dando su expreso consentimiento a la misma.- En consecuencia quedan como únicos socios de la sociedad "CYC MEDICAL'S JUJUY S.R.L." Oscar Adolfo Franco en la proporción de 1800 cuotas sociales equivalentes al noventa por ciento (90%) del capital social y Andrea de la Mercedes Guananja en la proporción de 200 cuotas sociales equivalentes al (10%) del capital social.- **QUINTA:** ASENTIMIENTO CONYUGAL**:** Alejandro Pedro Collado, en nombre y representación de María Carolina GOMEZ

MORALES, argentina, nacida el día seis de Mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, D.N.I. N° 20.357.869, casada en primeras nupcias con el cedente y con igual domicilio, en su carácter de Apoderado conforme acredita con Poder Especial otorgado a su favor mediante Escritura Pública número trescientos cincuenta y tres de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho, autorizado por ante el escribano del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Juan M. García Migliaro, titular del Registro número diez, que debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y en original agrego al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la presente, expresa conformidad a la cesión que por este acto otorga su cónyuge en los términos del Artículo 470 del Código Civil y Comercial, doy fe.- En estado el señor Oscar Adolfo Franco expresa que la compra de las cuotas sociales la realiza de la siguiente forma: Para si el Usufructo gratuito y perpetuo y la Nuda Propiedad en condominio y en partes iguales para sus hijos Ezequiel Franco Ale, Natalia Franco y Oscar Maximiliano Franco.- Presentes en este acto Rodrigo Ezequiel FRANCO ALE, argentino, nacido el día once de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve, D.N.I.N° 34.360.448, C.U.I.T. N° 20-34360448-4, soltero, domiciliado en calle Cerro Zapla N° 548, Barrio San Pedrito, de esta ciudad, Natalia FRANCO, argentina, nacida el día siete de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, D.N.I.N° 41.844.761, C.U.I.T. N° 27-41844761-9, soltera y Oscar Maximiliano FRANCO, argentino, nacido el día quince de Septiembre del año dos mil, D.N.I.N° 42.729.918, C.U.I.T. N° 20-42729918-0, soltero, ambos domiciliados en calle Juan de Garay N° 129, de esta ciudad, dicen que aceptan la compra de la Nuda Propiedad de las cuotas sociales realizada a su favor, manifestando que tienen pleno conocimiento del estado financiero de la empresa.- Las partes facultan a la Escribana Titular del Registro Nº 91, María Celeste Perez, para inscribir la presente cesión en el Registro Público de Comercio de la Provincia. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Alejandro Pedro COLLADO, Oscar Adolfo FRANCO, Andrea de las Mercedes GUANANJA, Rodrigo Ezequiel FRANCO ALE, Natalia FRANCO y Oscar Maximiliano FRANCO. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi MARIA CELESTE PEREZ.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y ocho, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para Alejandro Pedro COLLADO, Oscar Adolfo FRANCO, Andrea de las Mercedes GUANANJA, Rodrigo Ezequiel FRANCO ALE, Natalia FRANCO y Oscar Maximiliano FRANCO, expido este PRIMER TESTIMONIO, en tres hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 00230386- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 293-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-209/2021.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 28917 $659,00.-

Escritura Numero Trescientos Setenta y Nueve. Nº 379. ACTA DE MANIFESTACION.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los nueve días del mes de Noviembre del año Dos mil dieciocho, ante mí, María Celeste Pérez, Escribana Pública, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparecen Oscar Adolfo FRANCO, argentino, nacido el día cuatro de Diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y cinco años de edad, D.N.I. N° 16.032.171, C.U.I.T. N° 20-16032171-8, soltero, domiciliado en calle Balcarce N° 333, de esta ciudad, de profesión Licenciado en administración de Empresas, Andrea de las Mercedes GUANAMA, argentina, nacida el día veintiséis de Noviembre del ano mil novecientos setenta y uno, de cuarenta y seis arios de edad, D.N.I. N° 22.420.809, divorciada de sus únicas nupcias con Daniel Eduardo Rivera, domiciliada en calle Libertad N° 1093 Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, de profesión empleada administrativa, Rodrigo Ezequiel FRANCO ALE, argentino, nacido el día once de Abril del año mil novecientos ochenta y nueve, D.N.I. N° 34.360.448, C.U.I.T. N° 20-34360448-4, soltero, domiciliado en calle Cerro Zapla N° 548, Barrio San Pedrito, de esta ciudad, Natalia FRANCO, argentina, nacida el día siete de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, D.N.I. N° 41.844.761, C.U.I.T. N° 2741844761-9, soltera y Oscar Maximiliano FRANCO, argentino, nacido el día quince de Septiembre del año dos mil, D.N.I. N° 42.729.918, C.U.I.T. N° 20-42729918-0, soltero, ambos domiciliados en calle Juan de Garay N° 129, de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y los comparecientes dicen que vienen por este acto a realizar la siguiente manifestación- Que comparecen en su carácter de Socio de la razón Social "**CyC MEDICAL'S S.R.L.** Sociedad de Responsabilidad Limitada" C.U.I.T. N° 33-71541478-9.- Que declaran bajo juramento que la firma antes mencionada tiene su Sede Social en calle Alberro N° 150, Barrio Almirante Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifestando que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la entidad. Que la casilla de correo es andreaguananja@ccmedicals.com.ar.- Asimismo manifiestan que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de Personas Políticamente Expuestas según lo establece la Unidad de Información Financiera Ley 25.246.- Resolución 11/201 1 – Sin más nada que manifestar.- Previa lectura y ratificación firman en constancia el compareciente, todo ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a los comparecientes. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi Maria Celeste Perez. - CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y uno, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para los comparecientes, expido este Primer Testimonio, en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 00212452- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 293-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-209/2021.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 28917 $659,00.-

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS.- Entre los señores HUGO JUAN VIOTTI, de nacionalidad argentino, de profesión farmacéutico, de estado civil casado, D.N.I. Nro. 17.111.271, con domicilio real en la calle 19 de abril N°661 2° piso departamento "D", de esta Ciudad, por una parte, en adelante denominado VENDEDOR; por la otra la señora MONICA RUTH SAMUDIO, de nacionalidad argentina, de profesión farmacéutica, de estado civil divorciada, D.N.I. Nro. 18.540.835 con domicilio en la calle 9 de julio N° 135, B° Almirante Brown, de esta Ciudad, en adelante denominada LA COMPRADORA, también suscribe el presente el Sr. ROBERTO ANTONIO REINHOLD, argentino, comerciante, de estado civil divorciado, L.E Nro. 08.468.838, con domicilio real en la calle Güemes N° 1038, de esta Ciudad, quien lo hace en su carácter de socio comanditario de la razón social **FARMACIA DEL PUEBLO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, se conviene en formalizar el presente contrato de transferencia y venta de Cuotas Sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:- **PRIMERA**: DEL OBJETO.- El VENDEDOR transfiere y vende por este acto a LA COMPRADORA y ésta acepta de conformidad, el 100% del capital comanditado que representa el cero coma cinco por ciento (05%) del capital Social, por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).-

SEGUNDA: DEL PAGO.- Esta transferencia ha sido convenida y aceptada por las partes en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), suma que es abonada íntegramente en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago cancelatoria.- **TERCERA**: DE LA COMUNICACIÓN DE VENTA Y CONFORMIDAD DEL SOCIO COMANDITARIO.- El VENDEDOR en este acto comunica fehacientemente al socio comanditario Don ROBERTO ANTONIO REINHOLD su decisión de venta para que aquel pueda ejercer su derecho de preferencia, quien manifiesta que no hará uso del mismo, como así también el socio comanditario da por este acto su expresa conformidad a la cesión de cuotas celebrada mediante éste instrumento entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR.- **CUARTA:** ASENTIMIENTO CONYUGAL. CALLIERI IVANNA GABRIELA esposa de EL VENDEDOR y presente en este acto, presta su conformidad para la venta aquí pactada.- **QUINTA**: LA NUEVA COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL. DESIGNADOR DE DIRECTOR TECNICO Y ADMINISTRADOR.- El capital comanditado, suscripto e integrado en su totalidad en dinero en efectivo por el socio comanditado Sra. MONICA RUTH SAMUDIO, representa el cero coma cinco por ciento (05%) del capital Social, y el capital comanditario continua representado el noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%) del capital social. Que a los efectos legales, los socios de la razón social FARMACIA DEL PUEBLO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, resuelven por unanimidad designar como Directora Técnica de la sociedad a la Sra. MONICA RUTH SAMUDIO.- **SEXTA:** DEL CONOCIMIENTO Y MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Que por este acto la Sra. MONICA RUTH SAMUDIO, expresa que tiene debido y completo conocimiento del contrato constitutivo de la razón social FARMACIA DEL PUEBLO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, como así también presta su conformidad a todas y cada una de las cláusulas del mencionado contrato.- **SEPTIMA:** Para todos los efectos legales que pudieran surgir del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San Salvador de, renunciando a cualquier otro fuero o lugar que pudiera corresponderles, inclusive el FEDERAL, a cuyos efectos, ratifican los domicilios consignados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones, citaciones, y emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales que se les efectuaren.- **OCTAVA**: Las partes facultan y autorizan al Dr. Martín Francisco Llamas para realizar todos los tramites y/o diligencias necesarias para lograr la inscripción de la presente cesión en el registro Público de la Provincia de Jujuy y su pertinente publicación en el boletín oficial, con facultades necesarias para aceptar modificaciones que se indiquen, firmando documentos públicos o privados que sean necesarios, interponer todos los recursos que las leyes procesales y de sociedades establecen, firmando escritos que sean necesarios para tal fin, como así cualquier otro tramite, gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de este mandato.- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, San Salvador de Jujuy, el día 14 de Marzo de 2017.- ACT. NOT. Nº B 00309069- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 391-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-269/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 29012 $1.000,00.-

DECLARACION JURADA.- Declaro bajo fe de juramento, que la sede de la razón "**FARMACIA DEL PUEBLO SOCIEDAD EN COMANDITAS SIMPLE",** CUIT 30-35050588-6 se encuentra ubicada en calle Alvear N° 937, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4600, funcionando en el mismo lugar el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Asimismo se constituye con carácter de declaración jurada la siguiente dirección de correo electrónico: adoraagb2012@hotmail.com, todo a fin de lo que se estime corresponder.- ACT. NOT. Nº B 00310096- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 391-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-269/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 29011 $659,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA NO CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- El que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma Aclaración: **VERONICA RUTH SAMUDIO**. DNI Nº: 18.540.835. CUIT Nº: 27-18540835-9. Domicilio real: 9 de Julio 135 S.S. DE JUJUY.- ACT. NOT. Nº B 00309072- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 391-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-269/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 29011 $659,00.-

DECLARACION JURADA SOBRE LA NO CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.- El que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma Aclaración: **ROBERTO REINHOLD.** DNI Nº: 8.468.838. CUIT Nº: 20-8468838-0. Domicilio real: Guemes 1038.- ACT. NOT. Nº B 00310093- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 391-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-269/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-

08 JUL. LIQ. N° 29011 $659,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "INSUMOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 04 días del mes de abril de 2022, comparece el señor HECTOR OCTAVIO ORTIZ, D.N.I. N° 36.123.538, CUIT N° 20-36123538-0, de nacionalidad argentino, nacido el 9 de marzo de 1991, de 31 años de edad, de profesión Licenciado en Administración, soltero, con domicilio real en calle Juan B. Justo Nº 479 – Departamento Nº 2 – Planta Baja – Bº Almirante Brown- San Salvador de Jujuy- Jujuy; el señor MATEO SANTIAGO ORTIZ, D.N.I. N° 40.726.866, CUIT N° 20-40726866-5, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de noviembre de 1997, de 24 años de edad, de profesión comerciante, soltero, con domicilio real en calle Republica del Uruguay Nº 1897 – Bº Alto Padilla – San Salvador de Jujuy – Jujuy; el señor RENE AGUSTIN ANDRES, D.N.I. N° 35.479.634, CUIT N° 20-35479634-2, de nacionalidad argentino, nacido el 3 de noviembre de 1990, de 31 años de edad, de profesión Contador Público Nacional, soltero, con domicilio real en calle El Gaucho Güemes 137 – Villa Jardín de Reyes- Jujuy; y el señor EDUARDO ALBERTO TORFE TAGLIOLI, D.N.I. N° 18.256.738, CUIT N° 20-18256738-9, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de agosto de 1967, de 54 años de edad, de profesión comerciante, casado, con domicilio real en calle Escribano Pedro Aguirre N° 65 – B° Bajo La Viña – San Salvador de Jujuy – Jujuy; y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes clausulas: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**:** La sociedad girará bajo la denominación **"INSUMOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS S.R.L"** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Órgano de Administración instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.** DURACIÓN**:** La sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público.-**TERCERA.** OBJETO SOCIAL**:** La sociedad tendrá por objeto la comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales e instrumental médico, prótesis, insumos, equipos hospitalarios, materiales, muebles hospitalarios, equipamiento óptico, todo tipo de lentes y cristales, vestimenta de uso médico, implementos quirúrgicos, insumos e instrumental odontológico y en general toda clase de insumos, materiales y equipos destinados a la actividad de salud; la prestación de todo tipo de servicios odontológicos. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá comprar o vender bienes, celebrar cualquier clase de contratos, actos jurídicos, negocios u operaciones de naturaleza civil, comercial, administrativo, incluidas las contrataciones con el Estado, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social perseguido.- **CUARTA.** CAPITAL SOCIAL: El capital social queda fijado en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00), el cual quedará representado por 500 cuotas de PESOS MIL ($1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, de las cuales el señor HECTOR OCTAVIO ORTIZ suscribe la cantidad de 165 cuotas, es decir un capital PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ($ 165.000,00) lo que representa el 33% del capital social; el señor MATEO SANTIAGO ORTIZ suscribe la cantidad de 165 cuotas, es decir un capital PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ($ 165.000,00) lo que representa el 33% del capital social; el señor RENE AGUSTIN ANDRES suscribe la cantidad de 120 cuotas, es decir un capital PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00) lo que representa el 24% del capital social; y el señor EDUARDO ALBERTO TORFE TAGLIOLI suscribe la cantidad de 50 cuotas, es decir un capital PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) lo que representa el restante 10% del capital social. La integración se efectúa totalmente en dinero en efectivo, aportando cada socio un 25% de su suscripción, debiendo integrar el restante dentro del plazo de dos años. **QUINTA.** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente, socio o no. Además podrán designarse uno o más suplentes. En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación: adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Para otorgar garantías o avales a favor de terceros se requiere la aprobación expresa obtenida en reunión de socios.- **SEXTA.** REUNION DE SOCIOS: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de socios, celebradas en la sede social, por lo menos una vez al año, o cuando cualquiera de los socios lo requiera. La convocatoria debe hacerse por un medio fehaciente al domicilio de cada socio, pudiendo prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Todas las decisiones sociales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios. En caso de no existir acuerdo entre los socios, se designará un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable. Las resoluciones sociales que se adopten serán asentadas en el Libro de Actas, que deberá llevarse conforme lo establece la Ley de Sociedades.- **SÉPTIMA.** TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES. DERECHO DE PREFERENCIA. LIMITACIONES: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. Formulada la oposición, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien, con audiencia de los restantes socios, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles.- **OCTAVA**. INCORPORACIÓN DE HEREDEROS**:** En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social que le correspondía. La incorporación se hará efectiva cuando los herederos acrediten su calidad de tales, actuando hasta ese momento en su representación el administrador de la sucesión.- **NOVENA.** EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: El ejercicio económico y financiero de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos que exijan las normas legales vigentes, los que serán puestos por la Gerencia a disposición de todos los socios, para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días contados desde la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Si el ejercicio arroja ganancias, se destinará el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20% del capital social, como así también otro 5% en concepto de RESERVA VOLUNTARIA" destinada a la reinversión en stock de mercadería. Así mismo se deberá pagar la retribución correspondiente a los administradores y si hubiera remanente, este se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA.** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador, y representará a la sociedad, ejerciendo sus funciones en la misma forma prevista en la cláusula quinta de este contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.** En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: 1.- SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en Juan B. Justo Nº 479 – Departamento Nº 2 – Planta Baja – Bº Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: hoctaviortiz@gmail.com.- 2.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerente al señor HECTOR OCTAVIO ORTIZ, D.N.I. N° 36.123.538, quien acepta el cargo que le han conferido, y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550, manifestando bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- 3.- AUTORIZACIONES: Los socios autorizan al Dr. ADRIANO MORONE, abogado, M.P. N° 3468, a realizar todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante el Registro Público a los efectos de la inscripción de la sociedad, como así también para inscribir eventualmente las modificaciones al instrumento constitutivo.- ACT. NOT. Nº B 00703308- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 398-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-463/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 28990 $1.000,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "BAKAR S.A.S.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 21 días del mes de abril de 2022, comparece el señor ANTONIO BULJUBASICH, D.N.I. N° 40.637.459, CUIT 23-40637459-9, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de septiembre de 1997, de 24 años de edad, de profesión Licenciado en Administración, soltero, con domicilio real en calle Montiel Piñera N° 716, B° Alto Padilla de esta ciudad, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación "**BAKAR S.A.S**." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.-**SEGUNDA**.- DURACION: El término de duración de la sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA**.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto social realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: diseño y fabricación de muebles de madera y de melamina para uso doméstico, comercial e industrial, como así también su compra, venta, permuta, importación, exportación, representación y distribución; comercialización de herrajes, accesorios para muebles y equipamiento de oficinas en general. Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA**.- CAPITAL SOCIAL: El capital social será de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00) representado por trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL ($ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las cuales suscribe en su totalidad el señor ANTONIO BULJUBASICH. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la y Nº 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.-** ACCIONES: Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.-** TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA.-** ORGANO DE ADMINSTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA**.- ORGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA**.- ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA**.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.-** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA**.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA**.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio establece que: 1. SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su sede social en Avenida Hipólito

Yrigoyen N° 479, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el 100% del capital social, por la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones ordinarias de PESOS MIL ($1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular: Al señor ANTONIO BULJUBASICH, D.N.I. N° 40.637.459, CUIT 23-40637459-9, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de septiembre de 1997, de 24 años de edad, de profesión Licenciado en Administración, soltero, con domicilio real en calle Montiel Piñera N° 716, B° Alto Padilla de esta ciudad. Designar Administrador suplente: Al señor MARTIN JOSE TEJERINA, D.N.I N° 37.093.985, CUIT 20-37093985-4, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de agosto de 1992, de 29 años de edad, con domicilio real en Manzana A – Lote 10 - -139 viviendas del B° San Pedrito. Los administradores designados, aceptan los cargos que le han sido conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- 4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO: El socio declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 479, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: ventasbakar@gmail.com.- 5. AUTORIZACIONES: Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468 para que realice todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se autoriza al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, contador, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, como así también a ser administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. Nº B 00704919- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 399-DPSC-2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-453/2022.- ORDENA LA PUBLICACIÓN POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.-
08 JUL. LIQ. N° 28991 $1.000,00.-

REMATES

AIDE MARCELA ROCHA
Martillero Judicial
Mat. Prof. Nº 18
JUDICIAL CON BASE: UN INMUEBLE EDIFICADO UBICADO EN LA CIUDAD DE PERICO- DEPTO EL CARMEN , PROVINCIA DE JUJUY- CON LA BASE DE PLANILLA DE LIQUIDACION APROBADA EN AUTOS DE PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ C/69 CTVOS. ($5.884.610,69).- Dra. MARIA DEL HUERTO SAPAG Juez de la Sala II – Vocalía 6 – Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia de Jujuy en el **Expte. Nº C–120337/2018,** caratulado: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE PRINCIPAL B-246668/2010 RUIZ ELIZABETH BEATRIZ C/ MAMANI CESAR ALFREDO" Comunica por tres veces en cinco días (5 días) que la M.P.J. AIDE M. ROCHA Mat. Prof. Nº 18 (C.M.J) REMATARA, el día 12 de julio del año 2022 a hs 18,00 en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. sub. al mejor postor, con 5% a/c del comprador (comisión del Martillero en el acto) y CON LA BASE DE LA PLANILLA DE LIQUIDACION APROBADA EN AUTOS DE PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS DIEZ C/69 CTVOS ($ 5.884.610,69), dinero de contado. Inmueble embargado en Expte. Nº C-120337/2018, individualizado como Matrícula B-16279, Circ. 2, Sec.6 – Manzana 367, Parcela 10, Padrón B-18211 – sito en calle Tomas Cruz esquina Larrea del Barrio San Nicolás de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, provincia de Jujuy; de propiedad del demandado MAMANI CESAR ALFREDO. Descripción del inmueble: Ext: Fte S: 7,17m- ochava 4,00 m - Fte E : 22,17 m - C/F.O : 25,00 m, C/F.N : 10,00m Linderos N.: Parcela 9 - S.: calle - E.: calle - O: Parcela 11. Según informes obrantes en autos, presenta los siguientes gravámenes. Asiento 3-Embargo Preventivo-Por oficio de fecha 10/11/10- Cámara C Y C- Sala I- Vocalía N° 1- Jujuy- Expte B-243.398/10 crldo" CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES- EMBARGO PREVENTIVO: RODRIGUEZ DALMA YUDITH C/ MAMANI CESAR ALFREDO –Pres N° 15256 el 19/11/2010 – REGISTRADA: 07/12/2010- Asiento 4.- REINSCRIPCION DE EMBARGO PREVENTIVO Ref.: As. 3- Por oficio de fecha 25/11/15.- Cam. C. Y C. Sala II, Jujuy – Pres N° 22058 el 02/12/15 - REGISTRADA 05/01/2016-. Nota: Se ordenó s / Tlar: Informe de deuda de Rentas a fs. 81 - Valuación Fiscal fs. 82. Planos del inmueble a Fs. 84 - 85 y 86 - Acta constatación fs. 90 al 94. Conforme acta de constatación en autos del inmueble se encuentra construida y haciendo saber que dicho inmueble se encuentra habitado. Para informes una hora antes de la Subasta en el Colegio de Martilleros de Jujuy El martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por Transferencia BANCARIA A LA CUENTA DEL EXPTE C-120337 2018, CARATULADO: EJECUCION DE SENTENCIA CONEX3: B-246668/2010 RUIZ ELIZABETH BEATRRIZ c/ MAMANI CESAR ALFREDO- a la orden de la EXCMA CAMARA EN LO C Y C.- SALA II- VOCALIA 6. EN LA CUENTA Nº 5-2000950640721-4 CBU 2850200950640721 45- BANCO MACRO SUC. TRIBUNALES. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada por el Martillero actuante a la entrega de la transferencia Bancaria, o sea el depósito deberá estar acreditado en Expediente en caso de no acreditar la transferencia Bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles y de no presentar el comprobante del depósito o sea transferencia bancaria, la Subasta, se dará por desierta, con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. A los días 05 del mes de julio del año 2022. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag.-

06/08/11 JUL. LIQ. Nº 28971 $912,00.-

Juzgado Contravencional Nº 1, a cargo del Dr. José Matías Ustarez Carrillo, sito en Avenida Fascio Nº 650, Bº Centro de esta Ciudad, ORDENA ampliación de exhibición y remate de animales, dispuesto en **Expte. N° 015-EV**. MARTILLEROS PÚBLICOS: Silva Joaquín Maximiliano, M.P. 338, Moreno María

Eugenia, M.P. 304 y Díaz Leticia Analía, M.P. 203. Comisión 10%.- FECHA DE REMATE: 16 de Julio del 2022 a hs. 11:00. EXHIBICIÓN DE ANIMALES: 13, 14 y 15 de Julio del 2022 desde hs. 11:00 a 18:00. LUGAR*:* Cuerpo de Caballería Unidad Regional Uno sito sobre Ruta Provincial N° 56 KM 6 Barrio Higuerillas de esta Ciudad. Provincia de Jujuy. CONDICIONES DE REMATE*:* Sin base, pago de contado, documento de identidad. Retiro del animal el mismo día. Secretaria Contravencional Nº 1: Dra. Alejandra Melina Ramos. Secretaria Contravencional Nº 3: Dr. Nelson Wilfredo Méndez. Secretaria Contravencional Nº 4: Dra. Fabiola Arsenia Mercado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local en tres ocasiones durante cinco días.-

08/11/13 JUL. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 498-B-2006** ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del CATEO en el Registro de Exploraciones sobre una superficie de Siete Mil Trescientos Treinta y Seis Hectáreas con DIECISIETE AREAS (7.336,17 ha.), ubicada en el Departamento SÚSQUES de esta Provincia para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **SALES DE JUJUY S.A.,** CUIT Nº 30-70977625-4, sobre terreno de titularidad del ESTADO PROVINCIAL, COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLAROZ CHICO, COMUNIDAD ABORIGEN PÓRTICO DE LOS ANDES DEPARTAMENTO DE SUSQUES y en territorio de COMUNIDAD ABORIGEN EL TORO- ROSARIO DE SUSQUES (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 200/201 vta. y de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs.192), en la que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs.185), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 232, con las siguientes coordenadas: P.1 X7409067 Y3440284.41; P.2 X7409067 Y3437181; P.3 X7409249 Y3437181; P.4 X7409249 Y3436300; P.5 X7414500 Y3436300; P.6 X7414500 Y3432575.52; P.7 X7419737.77 Y3432575.52; P.8 X7420481.74 Y3432575.52; P.9 X7420481.74 Y3438943.25; P.10 X7424540 Y3438943.25; P.11 X7424540 Y3440284.41; P.12 X7418950.43 Y3429575.52; P.13 X7418950.43 Y3429506.53; P.14 X7419450.43 Y3429506.53; P.15 X7419450.43 Y3428963.11; P.16 X7419173.77 Y3428963.11; P.17 X7419173.77 Y3428770; P.18 X7419737.77 Y3428770; P.19 X7419737.77 Y3429575.52; debiendo toda persona que se considere con derecho, deducir oposición en el plazo de veinte días (20) días contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del C.P.M. y bajo apercibimiento de disponer autos para resolución de concesión.- Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2022.-

29 JUN. 08 JUL. LIQ. N° 28837 $988,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente trámite de en el Expte. N° C-148323/19, caratulado:"Ordinario por Prescripción Adquisitiva FRANCO HEREDIA MERCEDES c/ SUCESION DE MARTINEZ EULOGIO AMADO", se notifica la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Noviembre de 2019. -1)…-2)…-3) Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone continuación.- 4) -5)... -6) Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-38766, Circunscripción 1, sección 8, Manzana 96-D 8, Parcela 7, Matricula P-10928-38766, ubicado en el B° La Merced de la ciudad de Pálpala, de titularidad registral del Sr. EULOGIO AMADO MARTINEZ y/o sus herederos, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-7) Asimismo, ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Pálpala y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art.535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8)….- 9)…- 10) Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag, Vocalante mi Dra. Agustina P. Taglioli Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre 2021.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28901 $1.350,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía N° 4 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-128.769/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FIGUEROA, VICTORIA c/ GIMENEZ, PABLO Y GIMENEZ, MARIA BENICIA, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2022. I.- Atento al estado de autos intimase a la parte actora para que en el plazo de cinco días adjunte diligencia tendiente a notificar al Estado Provincial de la providencia de fs. 35. A su vez en igual plazo deberá acreditar el incumplimiento de la colocación del cartel indicativo. II.- Atento las constancias de fs. 49/54, dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.- Publíquese edicto en el boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486). III.-Proveyendo…- IV.- Notifíquese por cedula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo.: Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez- Ante mi: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2022.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28902 $1.350,00.-

Dra. Carmen Andrea Recchiuto - Prosecretaria Técnica Judicial de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte Nº D-004792/14 caratulado: "Expte: D-019514/2017 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PELLISCO, JUANA c/ CACERES, JUAN y otros", procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 13 de Junio de 2017. I.- Por presentado el Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ, por constituido domicilio legal por parte en nombre y representación legal de la Sra. JUANA PELLISCO., a merito de Escritura Pública Nº 66/09, del Registro Notarial Nº 41, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO deducida en contra de JUAN CACERES, CARMEN ARAUJO DE CACERES y/o sus sucesores y/o contra quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, admítase la misma que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- III.- Previo a notificar por edictos líbrese oficio al Juzgado Electoral y la Policía de la Provincia de Jujuy, a efectos informen el ultimo domicilio conocido de JUAN CACERES y de CARMEN ARAUJO DE CACERES.- IV.- Cítese en el carácter de tercero interesados en el proceso al Estado Provincial y a la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, para que en el

plazo de quince (15) días hábiles de notificados comparezcan a tomar conocimiento del juicio (art. 534 Ley 5486).- V.- Dispónese la colocación del CARTEL INDICATIVO en lugar visible del inmueble desde el acceso principal, en las condiciones establecidas por la norma procesal debiendo la actora en el termino de diez (10) días hábiles acreditar en autos su cumplimiento; bajo apercibimiento de Ley (art. 536 Ley 5486/05).- VI.-Asimismo, procédase a la ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Matrícula Registral Nº D- 16730, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Parcela 5b, Padrón D-1316, sito en dirección municipal Aristóbulo del Valle Nº 18 de esta Ciudad.- (arts.259; 275 Cód. Proc. Civil).- VII.- Líbrese al efecto, oficio correspondiente al Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy, facultándose expresamente para correr con su diligenciamiento al Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ y/o a la persona que el mismo indique.- VIII.- Proveyendo a los escritos de fs. 77 y 81, téngase al Dr. ALFREDO RICARDO RUIZ, por acreditado pago de aportes profesionales, previsionales y Tasa de justicia.- IX.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 09 de junio de 2022. I- Proveyendo al escrito Nº 273367, atento lo solicitado por el Dr. Alfredo Ricardo RUIZ, dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art. 531 2do. párr. del Cód. Proc. Civil), citando a Juan Cáceres, Carmen Araujo de Cáceres y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la prescripción individualizado como: Matrícula Registral Nº D-16730, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 21, Parcela 5b, Padrón D-1316, sito en dirección municipal Aristóbulo del Valle Nº 18 de esta Ciudad. II.- Hágase sabe al letrado que la diligencia ha sido firmada digitalmente y cargada en el Sistema Integral de Gestión Judicial como archivo adjunto al presente proveído, encontrándose a su cargo la impresión y posterior diligenciamiento desde la fecha de notificación electrónica. III.- Notifíquese. Fdo. Electrónicamente Dr. Gustavo Alberto Toro - Pte. de tramite Habilitado - Ante mi: Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria Técnica Judicial. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 09 de junio de 2022.- Firmado por Recchiuto, Carmen Andrea- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28746 $1.350,00.-

Dra. Norma B. Issa. Juez de la Sala III- Vocalía 9 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite, en el Expte. C-134182/2019 Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: HAROIAN NELSON EDGARDO c/ ESTADO PROVINCIAL". Ordena se publique el siguiente proveído; SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE FEBRERO DE 2022.-I.- Atento la finalización de las medidas preparatorias que obran agregadas por cuerda, téngase por presentado a la Dra. FABIANA JUDITH GALIAN SOLA, en nombre y representación de la parte actor: Sr. NELSON EDGARDO HAROIAN, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 02 de autos. II.- Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra del Estado Provincial y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir.-III.- Tal como lo ordena los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZASE, a los Sres, JOSE SIROMBA Y VICTOR LAMAS, (colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como CIRCUNSCRIPCION 4- SECCION 2- PARCELA 4A 2- PADRON B- 7269-MATRICULA B-7060, ubicado en Pampa Vieja sobre Ruta Provincial 61 FINCA OLLERO, Pampa Blanca-. Al ESTADO PROVINCIAL, y a la MUNICIPALIDAD DE PAMPA, (TERCEROS), para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.-IV) Córrase traslado de la demanda al Estado Provincial y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C.- modif. Ley 5486). Ordenase la colocación del CARTEL INDICATIVO con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio conforme lo ordenado por el art. 536 del C.P.C. – conf. Modificación Ley 5486. A la Dirección de Inmueble solicitar planilla catastral. Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas supra, será a cargo del interesado, las que deberán ser presentadas para confronte y firma dela Actuaria de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art, 72 del C.P.C.). VI). Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Dra. Norma B. Issa. Juez de la Sala III- Vocalía 9 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite. Ante Mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.-

08/11/13 JUL. LIQ. N° 28858-28745 $1.350,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-165652/06 caratulado Prescripción Adquisitiva "GARCIA NATIVIDAD c/ CASTELLÓN SEBASTIANA, TEJERINA JUAN JOSE y quienes se consideren con derecho" dispone proceda a notificar el presente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 10 de Junio del 2010. Atento el estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Pereyra, de la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta, córrase traslado a SEBASTIANA CASTELLÓN y JUAN JOSÉ TEJERINA en el domicilio denunciado; y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir -individualizado como Matrícula A-39270, Padrón A-18202, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 51, Parcela 13, con ubicación en calle Venezuela N° 321 del B° Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Inmueble colindante al Norte con Padrón A-18201, al Sur con Padrón A-18203, al Oeste con Padrón A-18212-, mediante Edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlos si no lo hicieran (Art. 298 del CPC, Art. 531 del CPC conforme modificaciones de la Ley 5486). Publíquese Edictos por tres veces dentro de un periodo de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Además deberán exhibirse los Edictos en el local de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días debiendo acreditar con certificación respectiva (conforme Art. 535 del CPC modificado por Ley 5486). Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Asimismo, cítese como terceros en los términos del Art. 534 del CPC (conforme modificación de la Ley 5486) a JOSÉ VICENTE VERA, HUMBERTO VERA, ROBERTO JOSÉ FARFÁN, JOSÉ ANTONIO UDAETA y al ESTADO PROVINCIAL para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio, y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados; su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos".- El Dr. José Alejandro López Iriarte – Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-165652/06 caratulado Prescripción Adquisitiva "GARCIA NATIVIDAD c/ CASTELLÓN SEBASTIANA, TEJERINA JUAN JOSE y quienes se consideren con derecho" dispone proceda a notificar el presente Decreto: "…San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2022. 1)… 2)... 3) Cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio de Prescripción Adquisitiva respecto del Inmueble a usucapir individualizado como Matrícula A-39270, Padrón A-18202, Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 51, Parcela 13, con ubicación en calle Venezuela N° 321 del B° Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Inmueble colindante al Norte con Padrón A-18201, al Sur con Padrón A-18203, al Oeste con Padrón A-18212; si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados a: INES DEL VALLE MEDINA de FARFAN, FLORENCIA FARFAN y AURELIO UDAETA. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. 4) Procédase a la publicación de Edictos conforme lo dispuesto por el Art. 532 del C.P.C. Intímese al Dr. Roque PEREYRA a que en el plazo de diez días proceda a adjuntar constancias de exhibición de edictos y transmisión por radiodifusión conforme lo dispuesto por el Art. 535 del C.P.C. 5) Líbrese mandamiento de constatación a los fines de acreditar la colocación del Cartel Indicativo conforme lo dispuesto por el Art. 536 del C.P.C. 6)… 7)... Fdo. Dr. José Alejando López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana – Prosecretaria".-

08/11/13 JUL. LIQ. N° 28876-28895-28896 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Vocalía Contable I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. Nº 800-167-2021** Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: - INTIMAR A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MINA PIRQUITAS A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2019" ha emitido la Resolución Nº 1395-VC-I-2022 de fecha 3 de Mayo de 2022 que expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado de Oficio por Resolución Nº 3290-VC-I-2021 en contra de los Sres.… y ROLANDO ANGEL LLAMPA responsables de la COMISIÓN MUNICIPAL DE MINA PIRQUITAS por el Ejercicio 2019. ARTÍCULO 2º: Formular los siguientes cargos solidarios y definitivos:… - Sres. ROLANDO ANGEL LLAMPA D.N.I. Nº 37.662.406 y… por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 53 CTVOS. ($1.299.456,53) en concepto de recursos percibidos durante el periodo 11/12/2019 al 31/12/2019. ARTÍCULO 3º: Intimar a los Sres.… y ROLANDO ANGEL LLAMPA para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar el monto de los cargos formulados con más los intereses correspondientes (Art. 104º de la Ley Nº 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado la presente a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley Nº 4376/88. ARTÍCULO 4º: Hacer saber a los mencionados en la presente resolución que las sucesivas notificaciones de trámite se tendrán por cumplidas por ministerio ley, es decir, los días martes y jueves en Secretaría de Actuación y/o Divisiones de Secretaría de Actuación de este Organismo y, asimismo, que los autos se encuentran a su disposición en División I de Secretaría de Actuación para su examen en el horario de 7:30 a 12:30 Hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 1886. Asimismo, se hace saber que en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 PROTOCOLO COVID-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar ARTÍCULO 5º: Notifíquese.… Fdo.: Cr. René Antonio Barrionuevo Lacour, Vocal Contable I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edicto en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28893 $1.350,00.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 114-SCA/2022 de fecha 18.04.2022, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental del Misterio de Ambiente de la Provincia en los autos Expte. N° 1101-94-S-2022, **SALES DE JUJUY S.A**. comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA) del proyecto "Construcción de Acueducto e Instalaciones Asociadas", realizado según los más exigentes estándares internacionales de ambiente, calidad y seguridad, a construirse en el Salar Olaroz, Olaroz Chico, Departamento de Susques, región Puna de la Provincia de Jujuy. El proyecto presentado en el estudio, formará parte de la Operación Minera Salar de Olaroz (la "Operación") de propiedad de Sales de Jujuy S.A., el cual cuenta con la debida aprobación por parte de la autoridad minera provincial de aplicación de la última Actualización del Informe de Impacto Ambiental mediante Resolución N° DMyRE No 005/2020.- El proyecto del cual se presente el Estudio de Impacto Ambiental tiene por finalidad abastecer de agua industrial la Operación de la nueva planta de producción de carbonato de litio actualmente en construcción por SDJ. El Proyecto está diseñado para desarrollarse en distintas etapas. El trazado a construir abarca una extensión total de 40/45km, desde los pozos de producción hasta planta SDJ. El sistema poseerá un punto de origen donde se instalará el sistema de producción e impulsión desde nuevos pozos, a ubicarse en un terreno lindero a la estación de Regulación de Gas de Atacama, propiedad minera Mina San Miguel II- Expte. N° 945-R-2008 ("San Miguel II") de titularidad de SDJ, y donde actualmente SDJ posee instalaciones asociadas a regulación y medición de gas, previo a su inyección en gasoducto existente (EMRP- Estación de Medición y Regulación Primaria). Esta obra estará diseñada, en una primera etapa, para transportar un caudal de agua industrial de hasta 60 l/seg de manera continua (24hs/día) y se emplazará en servidumbre en el lado este de ruta provincial Nº 70, siguiendo el margen del Salar de Olaroz contiguo a esta ruta, será en parte de su extensión paralela a traza de gasoducto existente de Gas Atacama/SDJ. La obra del acueducto comprenderá dos tramos o etapas, el primero tramo (segunda etapa en la secuencia constructiva) de unos 35km aproximadamente, desde la zona de producción en San Miguel II hasta un reservorio o piletas con rebombeo a construirse en predio SDJ, ya dentro de la zona actualmente explotada por la empresa, y adyacente a un sistema análogo existente para el transporte de salmuera (TK-100/TK-1100). El segundo tramo (primera etapa en cuanto a la secuencia constructiva) se extenderá entre 8 y 10km desde la estación de reserva y rebombeo hasta un tanque diario operativo (TK-1500) actualmente en construcción como parte integral del Proyecto de Expansión que está llevando adelante SDJ. La puesta en marcha de este proyecto permitirá aumentar la eficiencia productiva de la Operación.- Por lo antes dicho, se informa a la Comunidad en General que el EIA elaborado por la Consultora GT Ingeniería se encuentra a disposición en el Área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar; y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sitas en calle República de Siria Nº 147 3° Piso, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y/o vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el B.O. de la Provincia.- Florencia Morales, Apoderada de Sales de Jujuy S.A.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28920 $1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a CLAUDIA LORENA PUNTANO D.N.I. N° 28.804.310, que en el **Expte. N° C-185568/21** caratulado "EJECUTIVO: FARFAN, ILDA ELSA c/ PUNTANO, CLAUDIA LORENA", se ha dictado la siguiente providencia: "San salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2021.- Téngase por cumplimiento los dispuesto a fs. 07.- En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamientos de pago, ejecución y embargos en contra del accionado CLAUDIA LORENA PUNTANO D.N.I. N° 28.804.310, por la suma de pesos treinta mil ($ 30.000,00), con mas las sumas de pesos nueve mil ($ 9.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En efecto de pago, trábese EMBARGOS sobre vienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o personas de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselos de remate para que ponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho tuviera lugar.- Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del casos.- Notifíquese por Cedula.- M.C.- Fdo. Dra. Lis

Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dr. Horacio Gustavo Mamani- Secretario".- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2022.-

06/08/11 JUL. LIQ. Nº 28943 $1.350,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 156-SCA/2022- Expte. Nro. 1101-306-A/2021-"S/Factibilidad Ambiental Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales para Libertador General San Martín y Calilegua, Dpto. Ledesma"-**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**- La UTE NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A – INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F.YS, comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Etapa Constructiva Planta de Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de Libertador General San Martín y Calilegua ubicada en el Lote Bermejito, provincia de Jujuy. El presente proyecto tiene como propósito principal el saneamiento de las localidades involucradas. Las mismas no cuentan con sistema de tratamiento de líquidos cloacales. El sistema de Tratamiento adoptado consiste en la construcción de lagunas facultativas en serie, es decir que la tecnología a emplear es la más simple y de ocurrencia Natural; se pueden considerar de tipo natural incluyendo solo el Hormigón para materializar todos los elementos constitutivos de enlace y distribución del sistema. El Estudio de Impacto Ambiental para este proyecto fue desarrollado utilizando como guía el procedimiento detallado en la Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera de las Aguas y del Suelo". El presente proyecto cuenta con Resolución N° 156/2022 – SCA otorgada por la Secretaría de Calidad Ambiental, y se encuentra disponible para su consulta en el área SERVICIOS Y TRAMITES de la página Web del Ministerio de Ambiente (www.ambientejujuy.gob.ar) y en Calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy .- Los interesados podrán realizar observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, por escrito en dichas oficinas o bien de vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar en el plazo de diez (10) día hábiles contado de la última publicación del proyecto.- Ing. Miguel Santa Fé. Representante Técnico de UTE CALILEGUA.-

06/08/11 JUL. LIQ. Nº 28928-28932 $1.350,00.-

De Acuerdo a la Resolución Nº 271-SBDS/2022- Expte. Nº 1102-795-2021- La Sra. **MARTA DEL VALLE MALDONADO,** en carácter de titular del predio y de la explotación, comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Manejo Forestal Sustentable de la Finca "Atadero los Laureles", Distrito Lavayen, Departamento San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1365,09 hectáreas, todo conforme a lo previsto en los Decretos Nº 5980/06 y su modificación 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, 5063/98- Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos. En este caso se implementará un tratamiento silvicultural de Aprovechamiento Forestal sobre una superficie de Manejo Forestal de 1057,99 has. según Plan de Ordenamiento Predial.- Este Estudio de Impacto Ambiental fue desarrollado, utilizando como la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto Nº 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Julián Quispe consultor Forestal.-

06/08/11 JUL. LIQ. Nº 28934 $1.350,00.-

Rfte.**: Expte. Ministerial Nro. 1414-251/2021** (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 582-DP/19) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Articulo 15º inc. d) agravado por el articulo 40º inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al OFICIAL SUB **INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. Nº 32.158.507,** Legajo Nº 16.931, que mediante Decreto Nro. 4257-MS/2021 de fecha 04-10-2021, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "…ARTÍCULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. Nº 32.158.507, Legajo Nº 16.931, por infracción al artículo 15º inc. d) agravado por el articulo 40º inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26º inc. a) del mismo cuerpo legal…", firmado por el Sr. Gobernador CPN. GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1º de Mayo Nº 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez Nº 1372 Barrio Centro ciudad Capital, to do ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 4257-MS/2021 a disposición del Sr. Tolaba Ariel Eusebio.- Fdo. Gustavo C. Laureano-Comisario Mayor.-

06/08/11 JUL. S/C.-

Ref. **Expte. Nº C-200349/2022** caratulado: "Cuidado Personal de Hijos: ARAMAYO MAMANI, ROSALIA c/ SURUBI CHUVE, EPIFANIO".- A fin de notificar al SR. EPIFANIO SURUBI CHUVE, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 13 de junio de 2022. I. Proveyendo al escrito digital 252128 y 269167, y atento lo informado por la Secretaría Electoral, admítase la presente acción por CUIDADO PERSONAL DE HIJOS, en contra del señor SURUBI CHUVE, EPIFANIO, que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y s.s. del C.P.C. de la Provincia de Jujuy, y en su mérito córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy), dejándose sin efecto la audiencia prevista en los Arts. 396, 398 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy. II. Asimismo, atento las constancias de autos, y habiendo dado cumplimiento con los recaudos establecidos por el Art. 162 del C.P.C. de la Prov. Notifíquese al demandado Sr. SURUBI CHUVE, EPIFANIO, mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en el diario local de la Provincia, por tres veces en cinco (5) días. (Art. 162 del C.P.C.).- III. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. IV. Dése la debida intervención a la Defensora de N.N.A.e.I. V. Comisiónese a la Dra. MARCÓ, para la confección de la medida ordenada (Art. 72, 5 y 50 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy). Asimismo, hágase saber a la letrada que la presentación de las diligencias colaborativas debe consignarse dentro de la opción de oficios/ cedulas domiciliarias/ mandamientos (según corresponda), que puede visualizarse en la pantalla principal al iniciar sesión en el Sistema Integral de Gestión Judicial (Acordada Nº 86/2020 del Superior Tribunal de Justicia).- VI.- Notifíquese por cédula. Art. 155 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy. Fdo. Dra. Martha Rosembluth Jueza, Ante Mi, Dra. María Valeria Zárate, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2022.

08/11/13 JUL. LIQ. N° 29004 $1.350,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía Nº 2 - en el **Expte. Nº C-180.110/2021**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: ALBARRACÍN, RAMON JOSÉ C/ ALDECOA, JULIO CESAR,

HMDI S.R.L. Y OTROS" se hace saber a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022. I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. JORGE RAFAEL ABUD, dese a los codemandados HMDI S.R.L. y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. por decaído el derecho que dejaron de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndosele notificar mediante edictos por tres veces en cinco (5) días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. II.- Fijase nueva fecha de audiencia para el día 29 del mes de SEPTIEMBRE de 2022, a horas 9.30. III.- Encomiéndese al Dr. Jorge R. Abud la confección de las diligencias, debiendo adjuntarlas en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). IV.- Notifíquese al codemandado Julio Cesar Aldecoa por secretaria librando oficio digital al Servicio Penitenciario Unidad Nº 7. IV.-Atento el informe actuarial que antecede que el Sr. Aldecoa manifestó que su abogado es el Dr. Ortiz Pistone y que tomo conocimiento de la audiencia a las 6 a.m. en el día de la fecha no teniendo oportunidad de comunicarse con el letrado para asistir a la misma debidamente representado. Hágase saber al Dr. Ortiz Pistone en el domicilio electrónico el presente proveído. V.-Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria-..".- San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2022.-

08/11/13 JUL. S/C.-

Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-201767/2022**, caratulado: "Sumarísimo por cambio de nombre solicitada por: LAMAS CARLA VERONICA", hace saber que la Sra. LAMAS CARLA VERONICA D.N.I. Nº 36.350.716, domiciliada en Alto Comedero, Dto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; promueve la presente acción a fin de adicionar su apellido paterno "MARSIGLIA", considerándose en lo sucesivo CARLA VERONICA MARSIGLIA LAMAS, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70. C.C. y CN.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio del 2.022.-
08 JUL. 08 AGO. LIQ. N° 28970 $900,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Instructor Sumariante de Nivel Inicial y Primario del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, Dr. Rodrigo García Sarverry, **cita y emplaza** a la Sra. **SILVANA VERÓNICA DÍAZ** DNI N° 26.535.461 Maestra Especial de Lengua Extranjera de la Escuela N° 95 "Almirante Guillermo Brown", en el **Expte. Nº ÑG-1061-62-19**, Caratulado: DIRECCION DE LA ESCUELA N° 95 "ALMIRANTE GUILLERMO BROWN" E/NOTA INFORMANDO SUPUESTO ABANDONO DE CARGO DE LA DOCENTE TIT. DE LA ESC. N° 95, SRA. DIAZ SILVANA VERONICA", para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la oficina de Departamento Sumarios, sita en la calle Gaspar Rosso N° 150, B° Santa Rosa de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17.00 a 20.00, bajo apercibimiento de seguir las presentes actuaciones sin su comparencia (Art. 19º de la reglamentación de Sumarios vigente y 59° de la LPA.). Así mismo se la intima en idéntico plazo a constituir domicilio legal conforme lo establece la Ley Nº 1.886, dentro del radio de 3km del asiento de ésta oficina legal, bajo apercibimiento de tener por tal el de este Departamento Sumarios, notificándosele en lo sucesivo todas las Resoluciones cualquiera sea la naturaleza de las mismas por Ministerio de la Ley. (Artículos 27º y 28º de la Ley Procesal Administrativa). Publíquese por cinco (5) días seguidos.- Fdo. Dr. Rodrigo García Sarverry – A/C Jefatura – Departamento Sumarios- AREA RRHH- Ministerio de Educación.-

04/06/08/11/13 JUL. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte Nº D-039796/22: caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA INDALECIA PEREZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARIA INDALECIA PEREZ DNI Nº: 4.768.027.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de abril de 2022.

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28712 $450,00.-

Expte. C-180081/2021 caratulado Sucesorio Ab Intestato FACIANO, HECTOR ALBERTO P/ FACIANO, MERCEDES TERESA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **FACIANO, HECTOR ALBERTO DNI Nº 16.421.839**, por el termino de treinta dias, a partir de la última publicación.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco dias.- Dra. A. Fernanda Salaverón- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 del mes de Agosto de 2021.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28912 $450,00.-

Ref. Expte.: N° C-196784/2022 caratulado: "Sucesorio de Don GUZMAN ORLANDO, Solicitado por GUZMAN MONASTERIO MARCELA ISBELDA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante y acreedores de Don **ORLANDO GUZMÁN, DNI N° 7.288.824**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de cinco días.- Firmado Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada.- Ante mi: Mabel Pérez Andrada- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2022.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28919 $450,00.-

Ref. Expte. N° D-001932/13, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don EVARISTO FLORES y de Doña RUFINA VICTORIANA APAZA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de Don **EVARISTO FLORES L.E. N° 3.990.036 y Doña RUFINA VICTORIANA APAZA L.C. N° 0.663.555**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Abril de 2022.-

04/06/08 JUL. LIQ. Nº 28323 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13**,** en el Expte. Nº C-179534/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, LUCIO ADOLFO**.** Cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **GARCIA LUCIO ADOLFO, D.N.I. Nº 21.322.336**.- Publíquese en el Boletín oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamani.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

08/11/13 JUL. LIQ. N° 28966 $450,00.-

En el Expte. Nº C-198754/22, caratulado **"**Sucesorio Ab-Intestato de SOLIZ ZACONETA, BENIGNO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 - Secretaria Nº 2 – de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **BENIGNO SOLIZ ZACONETA D.N.I. Nº 92.856.258**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Habilitada: Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28619 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-181.201/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAVARRIA DE CARRETERO, ESILDA MARCIANA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ESILDA MARCIANA CHAVARRIA DE CARRETERO L.C. Nº 3.195.849.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio del 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28910 $450,00.-

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-189.520/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "MAIDANA VICTORINO", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de: **MAIDANA VICTORINO DNI N° 7.289.823**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2021.-

08 JUL. LIQ. N° 28922 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-189.002/2.021 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: TOSCANO JOSE MARIA; LOPEZ JOSEFA", Atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C., DECLARESE ABIERTO el presente juicio Sucesorio del Sr. **JOSE MARIA TOSCANO L.E. 3.879.652 y Doña JOSEFA LOPEZ D.N.I. Nº 09.631.755** a cuyo fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y COMERCIAL DE LA NACION) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Firmado Dra. Marisa E. Rondon, Juez: Ante Mi: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de junio del 2.022.-

08 JUL. LIQ. N° 28948 $450,00.-

En el Expte. Nº C-201511/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SILVERA, DELIA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 - Secretaria Nº 5 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **DELIA SILVERA L.C. 4.143.355**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28886 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 -Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-199.758/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VIDARTE, MARÍA INÉS", cita y emplaza por el ttérmino de treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA INÉS VIDARTE DNI N° 5.244.203.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28953 $450,00.-

"Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-192537/22, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de LESCANO PABLO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **PABLO LESCANO D.N.I. Nº 3.910.626,** casado, fallecido el 13 de marzo del año 2006 en la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá de la Provincia de Jujuy; por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28959 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-145428/19: Sucesorio Ab Intestato MAMANI EDUARDA Y VILTE ALEJANDRO, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MAMANI EDUARDA L.C. Nº 4.143.003 y ALEJANDRO VILTE DNI Nº 47.275.546**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 6-Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28960 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-112436/18: Sucesorio Ab Intestato PALAVECINO NORMA BEATRIZ, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **PALAVECINO NORMA BEATRIZ DNI. 16.421.701**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 2- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2018.-

08 JUL. LIQ. N° 28963 $450,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5, en Expte. N° C-198522/2022 caratulado: "Sucesorio **MAMANI, JULIO CESAR".-** Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de un dia y en un diario de circulación local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28954 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-200015/22, caratulado: **"**Sucesorio Ab-Intestato de ALEJO, ALEJANDRO GERARDO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ALEJANDRO GERARDO ALEJO, D.N.I. N° 26.264.064**, soltero, fallecido en fecha 30 de junio del año 2.015, en la ciudad de Abra Pampa, Depto. Cochinoca de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Fabián C. Lemir- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28975 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de la Secretaria Nº 4**,** en el Expte. Nº C-184218/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LAMAS TEODORA DELFINA.- Cita y emplaza por treinta dias a herederos y/o acreedores de **LAMAS TEODORA DELFINA DNI Nº 4.143.518**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces por el término de cinco días (cfr. art.436. C.P.C).- Secretaria Nº 4 Enzo Ruiz- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy 7 de Marzo de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28967 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de la Secretaria Nº 4, en el Expte. Nº C-195783/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CACHAMBI CARLOS LINO. Cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CACHAMBI CARLOS LINO DNI Nº 94.902.930**.- Publíquese en el Boletín oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario por tres veces por el término de cinco días (cfr. art. 436. C.P.C).- Secretaria Nº 4: Enzo Ruiz -Secretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy 10 de Marzo de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28965 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-171949/21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLORES, MATEO, D.N.I. 10.957.359**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dr. Diego A. Puca, Juez. Proc. Enzo Ruiz, F.H.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo 2.021.-

08 JUL. LIQ. N° 28964 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, Expte. N° C-171867/21 declárase abierto el presente Juicio Sucesorio de **MARÍA LURDES GUTIERREZ DNI 18.377.272** a cuyo fin, publíquense Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causantes.- Dra. Rondón, Marisa E. Juez, Dra. Sequeiros, María Guillermina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2022.-

08 JUL. LIQ. N° 28851 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-199242/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **ALABI ELIAS (D.N.I. Nº 8.192.170) y de Doña NAVARRO LILIA RAMONA (D.N.I. Nº 6.297.898)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2.022.-

08 JUL. LIQ. N° 28989 $450,00.-